



BOLETÍN JUDICIAL

ÓRGANO DEL PODER JUDICIAL

AÑO CXXIV

La Uruca, San José, Costa Rica, martes 20 de noviembre del 2018

Nº 215 — 16 Páginas

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

SECRETARÍA GENERAL

CIRCULAR Nº 106-2018

ASUNTO: Cuenta de correo electrónico para comunicar resoluciones judiciales referente a los mecanismos electrónicos de Seguimiento en materia penal que se deben notificar al Ministerio de Justicia y Paz.

A LOS DESPACHOS JUDICIALES QUE TRAMITAN MATERIA PENAL SE LES HACE SABER QUE:

El Consejo Superior del Poder Judicial en sesión Nº 74-18, celebrada el 22 de agosto de 2018, artículo LX, a solicitud del Ministerio de Justicia y Paz, acordó comunicar a los despachos judiciales que tramitan materia penal, a fin de garantizar que los asuntos que se notifiquen al Ministerio de Justicia y Paz, en el marco de la aplicación de la Ley 9271, sobre los Mecanismos Electrónicos de Seguimiento en Materia Penal y de conformidad con las facultades y obligaciones que establece la Ley de Creación de Adaptación Social, con el objetivo de mejorar la comunicación entre la Unidad Especializada de Monitoreo Electrónico de Adaptación Social y los despachos judiciales que tramitan materia penal, que cuando se imponga esta modalidad de ejecución sancionatoria, se comuniquen las respectivas resoluciones al correo electrónico institucional pj-monitoreo@mj.go.cr. Lo anterior, con el fin de remitir las resoluciones de interés y además de solicitar información.

Asimismo, el Ministerio de Justicia y Paz tiene a disposición los números telefónicos 2539-8827 y 2221-7587.

San José, 27 de agosto de 2018.

Carlos Toscano Mora Rodríguez

1 vez.—O. C. Nº 364-12-2017.—Solicitud Nº 68-2017-JA.—
(IN2018290765).

CIRCULAR Nº 107-2018

ASUNTO: Modificación a la circular Nº 80-2018 sobre “Donaciones que realizan al Poder Judicial”.

A LOS SERVIDORES Y SERVIDORAS JUDICIALES SE HACE SABER QUE:

El Consejo Superior del Poder Judicial en sesión Nº 74-18 celebrada el 22 de agosto de 2018, artículo XLVIII, dispuso aprobar la modificación en cuanto a la numeración del artículo consignado en su momento como 8 “Donación de equipo de cómputo (Hardware-Software) e Intangibles, para que en adelante se lea de la siguiente manera (subrayado y en negrita):

“En adición a la Circular Nº 15-2018 del Departamento de Proveeduría, respecto al Procedimiento para la recepción de donaciones de activos al Poder Judicial y su registro en el SIGA-PJ y SICA-PJ, se reitera que ante cualquier donación en materia tecnológica debe respetarse lo acordado en la sesión 27 del 2014 de Corte Plena, sobre el “Reglamento para el Registro, Control y Uso del Mobiliario y equipo de oficina”, específicamente el artículo 13.

Artículo 13 Donación de equipo de cómputo (Hardware-Software) e Intangibles:

a) Previo a aceptar las donaciones en el Consejo Superior o Corte Plena, la oficina interesada en recibir la donación deberá solicitar el criterio técnico^[2] a la Dirección de Tecnología de Información o las dependencias técnicas que correspondan.

- b) Una vez se cuente con el visto bueno de la parte técnica, la oficina interesada deberá completar el formulario indicado en el artículo Nº 6, con el visto bueno de la Dirección de Tecnología de Información.
- c) Remitir al Consejo Superior o Corte Plena la solicitud y el formulario indicados en inciso anterior.
- d) Una vez aprobado por Consejo Superior o Corte Plena, se procederá de la siguiente manera: En caso de tratarse de equipo de cómputo el Departamento de Proveeduría procederá a la actualización del CAF y en el caso del software, será la Dirección de Tecnología de la Información la que actualice el CAF con la información de activos donados. En tanto se cuente con las mejoras al sistema de Control de Activos Fijos para incluir, la información necesaria para el registro de las donaciones, se debe comunicar los acuerdos del Consejo Superior al Departamento de Proveeduría, Dirección de Tecnología de Información, Departamento Financiero Contable y Oficina interesada para los registros correspondientes.
- e) Proceder conforme al inciso g del artículo Nº 6.”

San José, 10 de setiembre de 2018.

Carlos Toscano Mora Rodríguez

1 vez.—O. C. Nº 364-12-2017.—Solicitud Nº 68-2017-JA.—
(IN2018290766).

CIRCULAR Nº 108-2018

Asunto: Atención de servicios en el Poder Judicial en virtud de la Huelga Nacional del Movimiento Sindical.

AL PERSONAL DEL PODER JUDICIAL SE LE HACE SABER QUE:

El Consejo Superior del Poder Judicial en sesión Nº 80-18 celebrada el 11 de setiembre de 2018, artículo II, en virtud del movimiento de huelga, convocado por el Movimiento Sindical, en ejercicio de las facultades que otorgan los artículos 67 y 81 inciso 1 de la Ley Orgánica del Poder Judicial, dispuso lo siguiente:

- I. El acceso a la Administración de Justicia es un derecho humano.
- II. Cualquier ejercicio de derechos individuales y colectivos (entre ellos el derecho a huelga), debe hacerse con absoluto respeto de los derechos de las demás personas.

Por esa razón y dentro del marco jurídico que nos rige, se deben atender, entre otros, los siguientes servicios esenciales:

1. Levantamiento, práctica de autopsias y posterior entrega de cuerpos, así como los servicios del Complejo Médico Forense que impliquen atención urgente.
2. Atención de denuncias.
3. Solicitudes de imposición de una medida cautelar.
4. Cese, sustitución o prórroga de medidas cautelares prontas a vencer.
5. Atención de solicitudes de medidas de protección.
6. Juicios con persona detenida, continuaciones de juicio, y asuntos pronto a prescribir.
7. Intervenciones de las comunicaciones.
8. Mantenimientos de los sistemas informáticos y de la comunicación.
9. Atención y resolución de solicitudes de apremio corporal y de impedimentos de salida del país.

10. Mantenimiento, actualización y comunicaciones relativas al Sistema de Obligados al Pago de Pensión Alimentaria (SOAP).
11. Traslados de personas privadas de libertad y custodia en celdas.
12. Protección a víctimas y testigos.
13. La disponibilidad que deben tener PISAV y Equipos de Respuesta Rápida a Víctimas de Violación.
14. El libre acceso a los edificios judiciales.
15. La custodia y seguridad necesaria para garantizar los servicios anteriormente indicados.

Lo anterior no excluye otras situaciones urgentes que deban ser atendidas de forma inmediata.

- III. Solicitar a las autoridades jurisdiccionales, que en los asuntos que tengan bajo su conocimiento, se tomen las decisiones, prontas y oportunas, para resolver respecto a la suspensión de plazos y términos correspondientes.
- IV. Disponer que los edificios judiciales permanezcan abiertos en sus áreas de acceso público y en los horarios habituales. No se deberá impedir a las personas servidoras que así lo decidan, el ingreso a las instalaciones y el cumplimiento de sus labores.

San José, 11 de setiembre del 2018.

Carlos Toscano Mora Rodríguez

1 vez.—O. C. N° 364-12-2017.—Solicitud N° 68-2017-JA.— (IN2018290767).

CIRCULAR N° 109-2018

Asunto: Modificación de la circular N° 104-08, únicamente en el sentido que las solicitudes para impartir lecciones fuera de la jornada laboral, deberán ser remitidas a la Dirección de Gestión Humana y no ante el Consejo Superior.

A LAS SERVIDORAS Y SERVIDORES JUDICIALES

SE LES HACE SABER QUE:

El Consejo Superior del Poder Judicial, en sesión N° 72-18, celebrada el 14 de agosto de 2018, artículo XXX, dispuso modificar la circular N° 104-08, en el sentido que las solicitudes para impartir lecciones fuera de la jornada laboral deberán de ser remitidas directamente a la Dirección de Gestión Humana y no ante este Consejo Superior; a esos efectos la citada Dirección llevará un registro detallado de estos permisos, mismos que deberán de cumplir con los límites y lineamientos señalados por este Consejo.

San José, 13 de setiembre del 2018.

Carlos Toscano Mora Rodríguez

1 vez.—O. C. N° 364-12-2017.—Solicitud N° 68-2017-JA.— (IN2018290768).

DIRECCIÓN EJECUTIVA DEL PODER JUDICIAL

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 47 bis de la Ley Orgánica del Poder Judicial, y para el caso específico el acuerdo de la Comisión Institucional de Selección y Eliminación de Documentos (C.I.S.E.D.) en acta N° 01-2018, celebrada el 02 de julio del 2018, artículo I y el acuerdo del Consejo Superior en sesión N° 67-18, celebrada el 26 de julio del 2018, artículo CXXIII, se hace del conocimiento de las instituciones públicas, privadas y del público en general, que se procederá a la eliminación de Documentación Administrativa del año 1992 al 2017 del Juzgado Contravencional y de Menor Cuantía de Matina, Limón. La documentación, se encuentra remesada y custodiada en ese Despacho.

Remesa: A 6 L 92

Paquetes: 8

Libros: 22

Agendas: 2

Año: 1992 al 2017

Asunto: Documentación Administrativa:

1 paquete de acuse de recibido (2014-2016).

1 paquete asistencia de citas (2014-2015).

1 paquete de copias de comisiones enviadas (2012-2013).

1 paquete de oficios certificados (2014-2015).

1 paquete de oficios (2014-2016).

1 paquete de tarjetas de control de montos girados (1992-2005).

1 paquete de Errores de SDJ (2011-2016).

1 paquete de registros de asistencias de los años del (2008-2015, al 29 de junio del 2017).

2 libros de materia de tránsito de (1995-1997).

2 libros de materia contravención de (1995-2010).

2 libros de materia penal (1994-2001) y de materia violencia domestica del (2002-2010).

2 libros de materia civil del (2002-2010).

2 libros de entradas y salidas de las materias tránsito, penal, contravención, civil, violencia doméstica, y familia de (1994-2001).

2 libros de materia laboral de (1995-2010).

1 libro sin uso.

1 libro de acordeón de tarjetas de control de montos girados de año (1995-2001).

1 Libro de conocimiento de (1994-2007).

1 libro de control de entrada y recibido del (2002-2006).

1 libro de decomisos de (1995-2009).

1 libro de entradas y salidas de testimonio de piezas de (1998-2007).

1 Libro de entrega de boletas de remisión de detenidos del (2002-2010).

1 libro de entradas por nombres de materias varias de (1994-1995).

1 libro de incidentes de aumento de pensión alimentaria de (1997-2009)

1 libro de cheques del (2006-2011).

2 agendas de señalamientos del (2015-2016).

Si algún interesado ostenta un interés legítimo y desea conservar alguno de estos documentos, deberá hacerlo saber a la Dirección Ejecutiva, dentro del plazo de ocho días hábiles. Publíquese por única vez en el Boletín Judicial.

San José, 10 de octubre de 2018.

MBA. Dinorah Álvarez Acosta

Subdirectora Ejecutiva del P

1 vez.—O. C. N° 364-12-2017.—Solicitud N° 68-2017-JA.— (IN2018290790).

SALA CONSTITUCIONAL

ASUNTO: Acción de Inconstitucionalidad

A LOS TRIBUNALES Y AUTORIDADES DE LA REPÚBLICA

HACE SABER:

SEGUNDA PUBLICACIÓN

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 81 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, dentro de la acción de inconstitucionalidad número 18-015287-0007-CO que promueve Benjamín Joel Mayorga Mora, se ha dictado la resolución que literalmente dice: «Sala Constitucional de la Corte Suprema de Justicia. San José, a las ocho horas y veintitrés minutos de cuatro de octubre de dos mil dieciocho. Se da curso a la acción de inconstitucionalidad interpuesta por Daisy Magaly Lázaro Quesada, mayor, soltera, planificadora económica y social, indígena Brunca, portadora de la cédula de identidad N° 7-0165-0631 y Benjamín Mayorga Mora, mayor, casado, entrenador, indígena del pueblo Bribri de Talamanca, portador de la cédula de identidad N° 7-087-0623, para que se declare inconstitucional la Ley para autorizar el aprovechamiento de agua para consumo humano y construcción de obras conexas en el patrimonio natural del Estado, Ley N° 9590 de 3 de julio de 2018, por estimarla contraria a lo dispuesto en los artículos 9, 50 y 89 de la Constitución Política, a los principios precautorio, de objetivación y de no regresión en materia ambiental, a lo señalado en el numeral 5 de la Convención para la Protección de la Flora, la Fauna y de las Bellezas Escénicas Naturales de los Países de América, en el Convenio Regional para el Manejo y Conservación de los Ecosistemas Naturales Forestales y el Desarrollo de Plantaciones Forestales del Sistema de Integración Centroamericana,

en los ordinales 4 y 5 de la Convención sobre Protección del Patrimonio Mundial, Cultural y Natural, en los artículos 2.5 y 4.2 de la Convención Relativa a los Humedales de Importancia Internacional (Convenio Ramsar), en el ordinal 6.1.a. del Convenio 169 de la OIT Sobre Pueblos Indígenas y Tribales y en los artículos 8.1, 25 y 32.1 de la Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas. Se confiere audiencia por quince días a la Procuraduría General de la República, al Ministro de Ambiente y Energía, al Presidente Ejecutivo del Instituto Costarricense de Acueductos y Alcantarillados, al Presidente de la Junta Directiva de la Comisión Nacional de Asuntos Indígenas y al Director Ejecutivo del Sistema Nacional de Áreas de Conservación. Argumentan que mediante el artículo 1 de la ley (que, a su vez, modifica el ordinal 18 de la Ley Forestal), se incluye una nueva actividad en las zonas llamadas patrimonio natural del Estado, sea, la extracción de agua en sitios de alta fragilidad, en ecosistemas boscosos ricos en biodiversidad, lo cual conlleva a un claro cambio de uso de suelo en aquellos trayectos por donde pasa la tubería y donde se harán obras permanentes (v. gr. embalses de captación, casetas de bombeo para impulsión del agua, etc.). Acusan que tales obras implican una serie de impactos negativos en el ambiente tales como la tala de árboles, la eliminación de sotobosque, la realización de obras dentro de nacientes, ríos o quebradas, etc. Alegan que sobre dicha modificación no existe, en el respectivo expediente legislativo, un solo registro donde consten todos los referidos sitios considerados patrimonio natural del Estado, los números de áreas a impactar o bien estudios técnicos que descarten los impactos negativos dentro de los sitios de protección, los costos, las repercusiones en la biodiversidad, etc. Afirman que no se contó con un soporte técnico que justificara y cuantificara los cambios de uso de suelo que podrían ser de kilómetros o de decenas de estos en sitios de protección. Manifiestan que se elaboró, sin fundamento técnico o científico, una modificación legislativa que amplía un uso que conlleva a la desafectación genérica de todos los sitios que son patrimonio natural del Estado o áreas silvestres protegidas. Sostienen que la omisión anterior no se solventa al indicarse en el artículo 2 (que adiciona el ordinal 18 bis de la Ley Forestal), que todas las obras “deberán ser ejecutadas con base en estudios técnicos, procurando el menor impacto ambiental posible según el instrumento de evaluación de impacto ambiental que corresponda”. Agregan que el hecho que no se solicite un estudio de impacto ambiental para futuros acueductos dentro del patrimonio natural del Estado de forma expresa y clara, genera una duda, en el sentido que la viabilidad ambiental futura no se realice con el instrumento técnico apropiado. Alegan que lo anterior afecta colateralmente el proceso de participación pública de la ciudadanía vinculado directamente con la realización de los estudios de impacto ambiental. Manifiestan que también era necesario que se exigiera una evaluación ambiental estratégica, en conjunto con los estudios de impacto ambiental, ya que por medio de la primera se puede analizar el escenario de las necesidades, así como los impactos regionales generados a partir de la instalación de acueductos en un sitio considerado patrimonio natural del Estado o área silvestre protegida. De otra parte, consideran que, sin justificación alguna, el artículo 2 (que crea el ordinal 18 bis) establece que en terrenos que son patrimonio natural del Estado y que pertenecen a las administraciones públicas (a las municipalidades, a la Empresa de Servicios Públicos de Heredia, etc.), no será necesario solicitar una autorización al MINAE cuando se trata de construir acueductos, hacer talas, eliminar sotobosque, alterar ecosistemas, etc. Lo anterior, aducen, a pesar que el ordinal 1 de la Ley (por el cual se crea el artículo 18 de la Ley Forestal) dispone que en el patrimonio natural, el Estado podrá realizar o autorizar labores de investigación, capacitación y ecoturismo, así como actividades necesarias para el aprovechamiento de agua para consumo humano, de conformidad con el artículo 18 bis de esta ley, una vez aprobadas por el Ministerio de Ambiente y Energía, el que definirá, cuando corresponda, la realización de evaluaciones de impacto ambiental, según lo establezca el reglamento de esa ley. En esencia, no comprenden porqué se hace dicha distinción y, por ende, porqué las referidas instituciones quedan exentas de solicitar autorización ante el MINAE, el que, conforme el artículo 13 de la Ley Forestal, es el administrador de todo el patrimonio natural del

Estado. Estiman que no medió una razón técnica o científica en dicha exclusión. Aducen que la norma impugnada crea un conflicto de competencias entre el MINAE y el resto de instituciones citadas. Añaden que el ordinal 18 bis le otorga una competencia al Instituto Costarricense de Acueductos y Alcantarillados (asegurar que no se altere el caudal ecológico), a pesar que esta no le corresponde. Afirman que todo lo relacionado con temas de caudales ecológicos le corresponde a la Dirección de Aguas y al Sistema Nacional de Áreas de Conservación del MINAE. Sobre el particular, sostienen que se realizó un traslado irresponsable y sin fundamento alguno de tales competencias. De otra parte, manifiestan que, conforme a la Ley Orgánica del Ambiente, existen siete tipos de áreas silvestres protegidas. Alegan que, pese a lo anterior, el ordinal 18 bis que se crea conforme el artículo 2 de la ley impugnada, dispone que “En el caso de áreas silvestres protegidas de protección absoluta, sea parques nacionales y reservas biológicas, además deberá cumplirse con lo dispuesto en el artículo 38 de la Ley N° 7554, Ley Orgánica del Ambiente”. De este modo, refieren que, sin fundamento alguno, el artículo 18 bis crea un régimen especial que elimina cinco tipos de áreas silvestres protegidas de la aplicación del ordinal 38 de la Ley Orgánica del Ambiente. Explican que haciendo una interpretación amplia y protectora de la biodiversidad, tanto los sitios que son patrimonio natural del Estado como las áreas silvestres protegidas, quedan cubiertas por el referido artículo 38 y, por ende, cuando hay reducciones de áreas o cambios de uso de suelo, se debe acudir a la compensación. En otros términos, afirman que, contrario a lo que dispone la normativa impugnada, siempre que se vaya a realizar un acueducto en sitios protegidos, se debe acudir a la desafectación por cambio de uso de suelo, incluso, se debe llevar a cabo la compensación de áreas. A modo de ejemplo, explican que la normativa cuestionada excluyó a los humedales de la aplicación del ordinal 38 de la Ley Orgánica del Ambiente, lo cual, claramente, deviene en inconstitucional. En otro orden de consideraciones, manifiestan que muchos sitios que son áreas silvestres protegidas y patrimonio natural del Estado se encuentran en territorio indígena. Pese a esto, aducen que los pueblos indígenas no fueron consultados sobre la ley impugnada. Estiman que lo anterior violenta su derecho a la información y a la participación. Asimismo, consideran vulnerado lo dispuesto, sobre el particular, por el ordinal 6.1.a., del Convenio 169 de la OIT. Manifiestan que si el agua que se podría extraer de los territorios indígenas conlleva a instalar tuberías, casetas de bombas de impulsión, talar bosque y sotobosque, entre otras acciones, a los indígenas se les debió consultar de forma previa. Estiman que paralelamente se quebranta su cultura y estilo de vida. Añaden que por las mismas razones supra citadas, resulta inconstitucional el artículo 3 de la ley impugnada, por medio del cual se definió lo que es una reserva forestal. Sostienen que, sobre estas reservas, tampoco fueron consultados los pueblos indígenas. Esta acción se admite por reunir los requisitos a que se refiere la Ley de la Jurisdicción Constitucional en sus artículos 73 a 79. La legitimación de los accionantes proviene del artículo 75, párrafo 2°, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional en cuanto se apersonan en defensa de intereses difusos (materia ambiental) y en defensa de un interés que atañe a una colectividad, en este caso los derechos de los pueblos indígenas. Publíquese por tres veces consecutivas un aviso en el Boletín Judicial sobre la interposición de la acción. Efectos jurídicos de la interposición de la acción: Se recuerdan los términos de los artículos 81 y 82 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional que disponen lo siguiente “Artículo 81. Si el presidente considerare cumplidos los requisitos de que se ha hecho mérito, conferirá audiencia a la Procuraduría General de la República y a la contraparte que figure en el asunto principal, por un plazo de quince días, a fin de que manifiesten lo que estimen conveniente. Al mismo tiempo dispondrá enviar nota al tribunal u órgano que conozca del asunto, para que no dicte la resolución final antes de que la Sala se haya pronunciado sobre la acción, y ordenará que se publique un aviso en el *Boletín Judicial*, por tres veces consecutivas, haciendo saber a los tribunales y a los órganos que agotan la vía administrativa que esa demanda ha sido establecida, a efecto de que en los procesos o procedimientos en que se discuta la aplicación de la ley, decreto, disposición, acuerdo o resolución, tampoco se dicte

resolución final mientras la Sala no haya hecho el pronunciamiento del caso. Si la acción fuere planteada por el Procurador General de la República, la audiencia se le dará a la persona que figure como parte contraria en el asunto principal.”, “Artículo 82. En los procesos en trámite no se suspenderá ninguna etapa diferente a la de dictar la resolución final, salvo que la acción de inconstitucionalidad se refiera a normas que deban aplicarse durante la tramitación”. Dentro de los quince días posteriores a la primera publicación del citado aviso, podrán apersonarse quienes figuren como partes en asuntos pendientes a la fecha de interposición de esta acción, en los que se discuta la aplicación de lo impugnado o aquellos con interés legítimo, a fin de coadyuvar en cuanto a su procedencia o improcedencia, o para ampliar, en su caso, los motivos de inconstitucionalidad en relación con el asunto que les interese. Se hace saber además, que de conformidad con los artículos 81 y 82 de la Ley de Jurisdicción Constitucional y conforme lo ha resuelto en forma reiterada la Sala (resoluciones Nos. 0536-91, 0537-91, 0554-91 y 0881-91) esta publicación no suspende la vigencia de la norma en general, sino únicamente su aplicación en los casos y condiciones señaladas. Notifíquese. Fernando Castillo Víquez, Presidente a. í.”

San José, 04 de octubre del 2018.

Vernor Perera León,
Secretario a. í.

O. C. N° 364-12-2017.—Solicitud N° 68-2017-JA.—(IN2018290678).

Para los efectos del artículo 90 párrafo primero de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, que en la acción de inconstitucionalidad que se tramita con el número 14-012005-0007-CO promovida por Richard Rodríguez Cambroner contra el artículo 9.5 inciso f) del Plan Regulador de la Municipalidad de Escazú, por estimarlo contrario a los derechos protegidos en los artículos 24 y 45 de la Constitución Política, se ha dictado el voto número 2018-014136 de las once horas y cuarenta minutos de veintinueve de agosto de dos mil dieciocho, que literalmente dice:

“Se declara sin lugar la acción.”

San José, 08 de octubre del 2018

Vernor Perera León
Secretario a.i.

O. C. N° 364-12-2017.—Solicitud N° 68-2017-JA.—(IN2018290679).

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 81 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, dentro de la acción de inconstitucionalidad número 18-015830-0007-CO que promueve Otto Claudio Guevara Guth, se ha dictado la resolución que literalmente dice: “Sala Constitucional de la Corte Suprema de Justicia. San José, a las diez horas y cuarenta y dos minutos de diez de octubre de dos mil dieciocho. Se da curso a la acción de inconstitucionalidad interpuesta por Otto Guevara Guth, cédula de identidad N° 1-544-893, para que se declare inconstitucionales los artículos 50 y 51 de la Convención Colectiva de Trabajo de la Municipalidad de Curridabat, por estimarlos contrarios a los derechos protegidos en los ordinales 11, 33, 46, 50, 57, 63 y 68 de la Constitución Política, así como a los principios de igualdad, legalidad, razonabilidad y proporcionalidad. Se confiere audiencia por quince días al Procurador General de la República, al alcalde de la Municipalidad de Curridabat y al secretario general de la Asociación Nacional de Empleados Públicos y Privados (ANEP). Las normas se impugnan por cuanto crean privilegios que afectan la buena gestión en la prestación de los servicios públicos y atentan contra el manejo eficiente y adecuado de los fondos públicos. Explica el accionante que el instituto jurídico del auxilio de cesantía regulado en el ordinal 63 de la Carta Magna, establece el derecho de indemnizar a un trabajador que es despedido sin una causa justa para tal efecto. Pese a esto, alega que el ordinal 50 impugnado –de forma desproporcionada e irracional–, dispone que dicho instituto puede ser empleado por los trabajadores en caso de supresión del cargo, jubilación, renuncia o fallecimiento. Adicionalmente, aduce que el artículo 51 de la convención, reconoce un pago de cesantía sin límite de años, pese a que, en el sector privado, según lo

establece el Código de Trabajo, el tope es de 8 años. Afirma que dicho tope contraviene igualmente lo señalado recientemente por el Tribunal Constitucional en la Sentencia N° 2018-8882. Afirma que se está en presencia de un beneficio abusivo, desproporcionado y discriminatorio en relación con otros funcionarios públicos y privados del país. Esta acción se admite por reunir los requisitos a que se refiere la Ley de la Jurisdicción Constitucional, en sus artículos 73 a 79. La legitimación del accionante proviene del artículo 75, párrafo 2°, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, en cuanto se apersona en defensa de intereses difusos. Publíquese por tres veces consecutivas un aviso en el Boletín Judicial sobre la interposición de la acción. Efectos jurídicos de la interposición de la acción: Se recuerdan los términos de los artículos 81 y 82 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional que disponen lo siguiente “Artículo 81. Si el presidente considerare cumplidos los requisitos de que se ha hecho mérito, conferirá audiencia a la Procuraduría General de la República y a la contraparte que figure en el asunto principal, por un plazo de quince días, a fin de que manifiesten lo que estimen conveniente. Al mismo tiempo dispondrá enviar nota al tribunal u órgano que conozca del asunto, para que no dicte la resolución final antes de que la Sala se haya pronunciado sobre la acción, y ordenará que se publique un aviso en el *Boletín Judicial*, por tres veces consecutivas, haciendo saber a los tribunales y a los órganos que agotan la vía administrativa que esa demanda ha sido establecida, a efecto de que en los procesos o procedimientos en que se discuta la aplicación de la ley, decreto, disposición, acuerdo o resolución, tampoco se dicte resolución final mientras la Sala no haya hecho el pronunciamiento del caso. Si la acción fuere planteada por el Procurador General de la República, la audiencia se le dará a la persona que figure como parte contraria en el asunto principal.”, “Artículo 82. En los procesos en trámite no se suspenderá ninguna etapa diferente a la de dictar la resolución final, salvo que la acción de inconstitucionalidad se refiera a normas que deban aplicarse durante la tramitación”. Dentro de los quince días posteriores a la primera publicación del citado aviso, podrán apersonarse quienes figuren como partes en asuntos pendientes a la fecha de interposición de esta acción, en los que se discuta la aplicación de lo impugnado o aquellos con interés legítimo, a fin de coadyuvar en cuanto a su procedencia o improcedencia, o para ampliar, en su caso, los motivos de inconstitucionalidad en relación con el asunto que les interese. Se hace saber, además, que de conformidad con los artículos 81 y 82 de la Ley de Jurisdicción Constitucional y conforme lo ha resuelto en forma reiterada la Sala (resoluciones Nos. 0536-91, 0537-91, 0554-91 y 0881-91) esta publicación no suspende la vigencia de la norma en general, sino únicamente su aplicación en los casos y condiciones señaladas. Notifíquese. Fernando Castillo Víquez, Presidente a. í.”

San José, 10 de octubre del 2018.

Vernor Perera León
Secretario a. í.

O. C. N° 364-12-2017.—Solicitud N° 68-2017-JA.—(IN2018290681).

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 81 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, dentro de la acción de inconstitucionalidad número 18-015832- 0007-CO que promueve Otto Claudio Guevara Guth, se ha dictado la resolución que literalmente dice: «Sala Constitucional De La Corte Suprema De Justicia. San José, a las nueve horas y cuarenta minutos de diez de octubre de dos mil dieciocho. Se da curso a la acción de inconstitucionalidad interpuesta por Otto Claudio Guevara Guth, para que se declare inconstitucional el artículo 160 de la Convención Colectiva del Instituto Nacional de Seguros, por estimar que es contrario a los artículos 11, 33, 46, 50, 57, 63 y 68 de la Constitución Política. Se confiere audiencia por quince días a la Procuraduría General de la República, al Presidente Ejecutivo del Instituto Nacional de Seguros y al Secretario General del Sindicato Unión de Personal del Instituto Nacional de Seguros. Manifiesta que la norma se impugna en cuanto prohija un indebido manejo de fondos públicos, lo que lesiona los principios de igualdad, racionalidad, razonabilidad y proporcionalidad. La disposición establece privilegios que afectan el uso de fondos públicos, la buena gestión en la prestación de los servicios públicos y suponen un uso indebido

del dinero de los contribuyentes. La norma impugnada establece la posibilidad de pago del auxilio de cesantía en caso de renuncia. El artículo 63 de la Constitución Política dispone que el pago del auxilio de cesantía solo procede para el caso de despido sin justa causa. La actuación de la administración pública debe realizarse dentro de un marco jurídico determinado y su fuerza de ley le está conferida en tanto se haya acordado con arreglo al ordenamiento jurídico. Por otra parte, la norma reconoce el pago por auxilio de cesantía hasta por 20 años. Esto excede el tope de 12 años, fijado recientemente por la Sala Constitucional en el voto N° 2018-008882. Esta acción se admite por reunir los requisitos a que se refiere la Ley de la Jurisdicción Constitucional en sus artículos 73 a 79. La legitimación al accionante proviene del párrafo segundo del artículo 75 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional en tanto se trata de la defensa de intereses difusos como es el adecuado manejo de los fondos públicos. Publíquese por tres veces consecutivas un aviso en el *Boletín Judicial* sobre la interposición de la acción. Efectos jurídicos de la interposición de la acción: Se recuerdan los términos de los artículos 81 y 82 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional que disponen lo siguiente “Artículo 81. Si el Presidente considerare cumplidos los requisitos de que se ha hecho mérito, conferirá audiencia a la Procuraduría General de la República y a la contraparte que figure en el asunto principal, por un plazo de quince días, a fin de que manifiesten lo que estimen conveniente. Al mismo tiempo dispondrá enviar nota al tribunal u órgano que conozca del asunto, para que no dicte la resolución final antes de que la Sala se haya pronunciado sobre la acción, y ordenará que se publique un aviso en el *Boletín Judicial*, por tres veces consecutivas, haciendo saber a los tribunales y a los órganos que agotan la vía administrativa que esa demanda ha sido establecida, a efecto de que en los procesos o procedimientos en que se discuta la aplicación de la ley, decreto, disposición, acuerdo o resolución, tampoco se dicte resolución final mientras la Sala no haya hecho el pronunciamiento del caso. Si la acción fuere planteada por el Procurador General de la República, la audiencia se le dará a la persona que figure como parte contraria en el asunto principal.”, “Artículo 82. En los procesos en trámite no se suspenderá ninguna etapa diferente a la de dictar la resolución final, salvo que la acción de inconstitucionalidad se refiera a normas que deban aplicarse durante la tramitación.”. Dentro de los quince días posteriores a la primera publicación del citado aviso, podrán apersonarse quienes figuren como partes en asuntos pendientes a la fecha de interposición de esta acción, en los que se discuta la aplicación de lo impugnado o aquellos con interés legítimo, a fin de coadyuvar en cuanto a su procedencia o improcedencia, o para ampliar, en su caso, los motivos de inconstitucionalidad en relación con el asunto que les interese. Se hace saber además, que de conformidad con los artículos 81 y 82 de la Ley de Jurisdicción Constitucional y conforme lo ha resuelto en forma reiterada la Sala (resoluciones 0536-91, 0537-91, 0554-91 y 0881-91) esta publicación no suspende la vigencia de la norma en general, sino únicamente su aplicación en los casos y condiciones señaladas. Notifíquese. /Fernando Castillo Víquez, Presidente a. í./”

San José, 10 de octubre del 2018.

Vernor Perera León
Secretario a. í.

O. C. N° 364-12-2017.—Solicitud N° 68-2017-JA.—(IN2018290682).

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 81 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, dentro de la acción de inconstitucionalidad número 18-015844-0007-CO que promueve Otto Claudio Guevara Guth, se ha dictado la resolución que literalmente dice: «Sala Constitucional de la Corte Suprema de Justicia. San José, a las nueve horas y cuarenta y seis minutos de diez de octubre de dos mil dieciocho. /Se da curso a la acción de inconstitucionalidad interpuesta por Otto Claudio Guevara Guth, para que se declare inconstitucional el artículo 46 de la Convención Colectiva de Trabajo de la Municipalidad de Siquirres, por estimarlo contrario a los artículos 11, 33, 46, 50, 57, 63 y 68 de la Constitución Política. Se confiere audiencia por quince días a la Procuraduría General de la República, al Alcalde Municipal de Siquirres y al Secretario General del Sindicato Unión de Trabajadores Municipales

de Siquirres. La norma dispone lo siguiente: “Artículo 46. La Municipalidad reconocerá el derecho a cesantía a los trabajadores que hayan ingresado antes del año 2013 como un derecho real sin límite de tiempo y a los trabajadores de nuevo ingreso al 2013 en adelante, solo se les reconocerá el derecho de cesantía con un tope de 20 años, en las siguientes condiciones: a) Renuncia voluntaria. b) Supresión de plaza. Únicamente por renuncia voluntaria, se reconocerá un límite de 54 personas anuales, por orden de presentación. Para el cumplimiento de este Capítulo la Municipalidad se compromete a reservar anualmente recursos en su presupuesto ordinario para dicho fin, siempre y cuando la solicitud haya sido presentada antes de la elaboración del presupuesto”. Manifiesta que la norma se impugna en cuanto prohija un indebido manejo de fondos públicos, lo que lesiona los principios de igualdad, racionalidad, razonabilidad y proporcionalidad. La disposición establece privilegios que afectan el uso de fondos públicos, la buena gestión en la prestación de los servicios públicos y suponen un uso indebido del dinero de los contribuyentes. La disposición impugnada establece la posibilidad de pago del auxilio de cesantía en caso de supresión del cargo, o renuncia. El artículo 63 de la Constitución Política dispone que el pago del auxilio de cesantía solo procede para el caso de despido sin justa causa. La actuación de la administración pública debe realizarse dentro de un marco jurídico determinado y su fuerza de ley le está conferida en tanto se haya acordado con arreglo al ordenamiento jurídico. Por otra parte, la norma reconoce el pago por auxilio de cesantía hasta por 20 años para unos funcionarios y sin límite de tiempo. En ambos casos, se excede el tope de 12 años, fijado recientemente por la Sala Constitucional en el voto N° 2018-008882. Esta acción se admite por reunir los requisitos a que se refiere la Ley de la Jurisdicción Constitucional en sus artículos 73 a 79. La legitimación al accionante proviene del párrafo segundo del artículo 75 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional en tanto se trata de la defensa de intereses difusos como es el adecuado manejo de los fondos públicos. Publíquese por tres veces consecutivas un aviso en el *Boletín Judicial* sobre la interposición de la acción. Efectos jurídicos de la interposición de la acción: Se recuerdan los términos de los artículos 81 y 82 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional que disponen lo siguiente “Artículo 81. Si el Presidente considerare cumplidos los requisitos de que se ha hecho mérito, conferirá audiencia a la Procuraduría General de la República y a la contraparte que figure en el asunto principal, por un plazo de quince días, a fin de que manifiesten lo que estimen conveniente. Al mismo tiempo dispondrá enviar nota al tribunal u órgano que conozca del asunto, para que no dicte la resolución final antes de que la Sala se haya pronunciado sobre la acción, y ordenará que se publique un aviso en el *Boletín Judicial*, por tres veces consecutivas, haciendo saber a los tribunales y a los órganos que agotan la vía administrativa que esa demanda ha sido establecida, a efecto de que en los procesos o procedimientos en que se discuta la aplicación de la ley, decreto, disposición, acuerdo o resolución, tampoco se dicte resolución final mientras la Sala no haya hecho el pronunciamiento del caso. Si la acción fuere planteada por el Procurador General de la República, la audiencia se le dará a la persona que figure como parte contraria en el asunto principal.”, “Artículo 82. En los procesos en trámite no se suspenderá ninguna etapa diferente a la de dictar la resolución final, salvo que la acción de inconstitucionalidad se refiera a normas que deban aplicarse durante la tramitación.”. Dentro de los quince días posteriores a la primera publicación del citado aviso, podrán apersonarse quienes figuren como partes en asuntos pendientes a la fecha de interposición de esta acción, en los que se discuta la aplicación de lo impugnado o aquellos con interés legítimo, a fin de coadyuvar en cuanto a su procedencia o improcedencia, o para ampliar, en su caso, los motivos de inconstitucionalidad en relación con el asunto que les interese. Se hace saber además, que de conformidad con los artículos 81 y 82 de la Ley de Jurisdicción Constitucional y conforme lo ha resuelto en forma reiterada la Sala (resoluciones 0536-91, 0537-91, 0554-91 y 0881-91) esta publicación no suspende la vigencia de la norma en general, sino únicamente su aplicación en los casos y condiciones señaladas. Para notificar al Alcalde Municipal de Siquirres y al Sindicato Unión de Trabajadores Municipales de Siquirres se comisiona al Juzgado Penal de Siquirres, despacho al que se hará llegar la comisión por medio del sistema de fax. Esta autoridad deberá

practicar la notificación correspondiente dentro del plazo de cinco días contados a partir de la recepción de los documentos, bajo apercibimiento de incurrir en responsabilidad por desobediencia a la autoridad. Se le advierte a la autoridad comisionada, que deberá remitir copia del mandamiento debidamente diligenciado al fax número 2295-3712 o al correo electrónico: informes-sc@poder-judicial.go.cr, ambos de esta Sala y los documentos originales por medio de correo certificado o cualquier otro medio que garantice su pronta recepción en este Despacho. Notifíquese. Expídase la comisión correspondiente./ Fernando Castillo Víquez, Presidente a. i./”

San José, 10 de octubre del 2018.

Vernor Perera León,
Secretario a. í.

O. C. N° 364-12-2017.—Solicitud N° 68-2017-JA.—(IN2018290683).

ADMINISTRACIÓN JUDICIAL

Remates

SEGUNDA PUBLICACIÓN

En la puerta exterior de este Despacho; libre de gravámenes hipotecarios; a las once horas del veinticuatro de enero del dos mil diecinueve, y con la base de dieciséis millones de colones exactos, en el mejor postor remataré lo siguiente: Finca inscrita en el Registro Público, partido de Alajuela, Sección de Propiedad, bajo el sistema de folio real, matrícula número doscientos sesenta y siete mil ochocientos treinta y siete cero cero tres, cero cero cuatro, la cual es terreno para construir con una casa situada en el distrito 4-Carrillos cantón 8-Poás de la provincia de Alajuela, finca ubicada en zona catastrada linderos: norte, Giselle Venegas, al sur, Eliberto Rojas al este, calle pública con 08,00 mts y al oeste, Eliberto Rojas. Mide: doscientos cuarenta y un metros con diez decímetros cuadrados. Para el segundo remate se señalan las once horas del once de febrero de dos mil diecinueve, con la base de doce millones de colones exactos (rebajada en un veinticinco por ciento) y para la tercera subasta se señalan las once horas del veintiséis de febrero de dos mil diecinueve con la base de cuatro millones de colones exactos (un veinticinco por ciento de la base inicial). Se remata por ordenarse así en proceso ejecución hipotecaria de Corporación Barza Sociedad Anónima contra Alexander de Jesús Campos Alfaro, Nieves María Montero Zamora. Exp. N° 18-006397-1044-CJ.—**Juzgado Primero Especializado de Cobro Primer Circuito Judicial de San José**, 10 de setiembre del año 2018.—Cesar Delgado Montoya, Juez Decisor.—(IN2018295852).

En este despacho y con una base de doce millones de colones exactos, libre de gravámenes y anotaciones; sáquese a remate la finca inscrita en el Registro Público, partido de San José, Sección de Propiedad, bajo el sistema de folio real, matrícula número 228382-000 la cual es terreno para construir una casa. Situada en el distrito 07 Patarra, cantón 03 Desamparados, de la provincia de San José. Colinda: al norte, calle pública con 14,49 metros de frente; al sur, José Alberto Mora González; al este, Mario Kenneth Venegas y al oeste, Franklin Hernández Romero. Mide: cuatrocientos treinta y un metros con doce decímetros cuadrado. Para tal efecto, se señalan las nueve horas y cero minutos del dieciocho de marzo de dos mil diecinueve. De no haber postores, el segundo remate se efectuará a las nueve horas y cero minutos del veintiséis de marzo de dos mil diecinueve con la base de nueve millones de colones exactos (75% de la base original) y de continuar sin oferentes, para el tercer remate se señalan las nueve horas y cero minutos del tres de abril de dos mil diecinueve con la base de tres millones de colones exactos (25% de la base original). Notas: Se les informa a las personas interesadas en participar en la almoneda que en caso de pagar con cheque certificado, el mismo deberá ser emitido a favor de este despacho. Publíquese este edicto por dos veces consecutivas, la primera publicación con un mínimo de cinco días de antelación a la fecha fijada para la subasta. Se remata por ordenarse así en proceso ejecución de corporación Sifu Sociedad Anónima contra María Eugenia de Las Piedades Rojas Fallas. Exp. N° 16-007442-1044-CJ.—**Juzgado Primero Especializado de Cobro Primer Circuito Judicial de San José**, 01 de noviembre del año 2018.—Licda. Maricela Monestel Brenes, Notaria.—1 vez.—(IN2018295853).

En este Despacho, con una base de cuarenta y tres millones ciento cuarenta y un mil doscientos ochenta y dos colones con doce céntimos, libre de gravámenes hipotecarios; sáquese a remate la finca del partido de Heredia, matrícula número 169305, derechos 000, la cual es terreno con una casa, patio y jardín. Situada en el distrito San Francisco, cantón San Isidro, de la provincia de Heredia. Colinda: al norte, Jolopan S. A.; al sur, Guimopro S. A.; al este, Jolopan S. A.; y al oeste, calle pública con frente de 8.01 mts. Mide: ciento ochenta y cinco metros con catorce decímetros cuadrados. Para tal efecto, se señalan las once horas y treinta minutos del doce de abril de dos mil diecinueve. De no haber postores, el segundo remate se efectuará a las once horas y treinta minutos del veintinueve de abril de dos mil diecinueve con la base de treinta y dos millones trescientos cincuenta y cinco mil novecientos sesenta y un colones con cincuenta y nueve céntimos (75% de la base original) y de continuar sin oferentes, para el tercer remate se señalan las once horas y treinta minutos del catorce de mayo de dos mil diecinueve con la base de diez millones setecientos ochenta y cinco mil trescientos veinte colones con cincuenta y tres céntimos (25% de la base original). Notas: Se le informa a las personas interesadas en participar en la almoneda que en caso de pagar con cheque certificado, el mismo deberá ser emitido a favor de este despacho. Publíquese este edicto por dos veces consecutivas, la primera publicación con un mínimo de cinco días de antelación a la fecha fijada para la subasta. Se remata por ordenarse así en proceso ejecución hipotecaria de Banco Nacional de Costa Rica contra Victor Hugo de la Trinidad Chavarría Alvarado, Yadira Elena Chaves Garro. Expediente N° 17-007795-1158-CJ.—**Juzgado de Cobro de Heredia**, 01 de noviembre del 2018.—German Valverde Vindas, Tramitador.—(IN2018295861).

En la puerta exterior de este Despacho, libre de gravámenes hipotecarios, a las nueve horas y quince minutos del dieciocho de junio del dos mil diecinueve, y con la base de dos millones de colones exactos, en el mejor postor, remataré lo siguiente: Finca inscrita en el Registro Público, partido de San José, Sección de Propiedad, bajo el Sistema de Folio Real, matrícula número ciento diecinueve mil ciento tres cero cero cero, la cual es terreno para construir dos casas de habitación. Situada: en el distrito 2-Cinco Esquinas, cantón 13 Tibás, de la provincia de San José. Colinda: al norte, Daysy Carvajal Martínez; al sur, Orlando Zamora Solano; al este, Celia Arias Serrano, y al oeste, calle pública con 8 metros 76 centímetros. Mide: ciento sesenta y siete metros con ochenta y un decímetros cuadrados, plano número: SJ-1052161-2006. Para el segundo remate, se señalan las diecinueve horas y quince minutos del tres de julio de dos mil diecinueve, con la base de un millón quinientos mil colones exactos (rebajada en un veinticinco por ciento), y para la tercera subasta, se señalan las nueve horas y quince minutos del dieciocho de julio del dos mil diecinueve con la base de quinientos mil colones exactos (un veinticinco por ciento de la base inicial). Nota: Se le informa a las personas jurídicas interesadas en participar en la almoneda que, en caso de pagar con cheque certificado, el mismo deberá ser girado a favor de este Despacho. La anterior debido a la restricción del artículo 805 párrafo segundo del Código de Comercio. Se remata por ordenarse así en proceso ejecución hipotecaria de Elsa Cerdas Calvo contra Clotilde Ramírez Calvo. Expediente N° 16-024968-1338-CJ.—**Juzgado Tercero Especializado de Cobro del Primer Circuito Judicial de San José**, 20 de setiembre del 2018.—Lic. Vervy Arias Vega, Juez.—(IN2018295865).

En la puerta exterior de este Despacho; libre de gravámenes hipotecarios; para el primer remate se señalan las quince horas cero minutos del doce de diciembre del año dos mil dieciocho, y con la base de once millones quinientos cuarenta y un mil cuatrocientos colones con catorce céntimos, en el mejor postor remataré lo siguiente: Finca inscrita en el Registro Público, Partido de Puntarenas, Sección de Propiedad, bajo el sistema de Folio Real, matrícula número 109508- 003 y 004 la cual es terreno para construir lote cuarenta y uno bloque F. Situada en el distrito 01 Corredor, cantón 10 Corredores, de la provincia de Puntarenas. Colinda: al norte, lote cuarenta y dos bloque F; al sur, lote cuarenta bloque F; al este, lote trece bloque F, y al oeste, calle pública. Mide: Ciento sesenta metros cuadrados. Para el segundo remate se señalan las quince horas cero minutos del diez de enero del año dos mil diecinueve, con la base de ocho millones seiscientos cincuenta y seis

mil cincuenta colones con diez céntimos (rebajada en un veinticinco por ciento) y, para la tercera subasta se señalan las quince horas cero minutos del veinticinco de enero del año dos mil diecinueve con la base de dos millones ochocientos ochenta y cinco mil trescientos cincuenta colones con tres céntimos (un veinticinco por ciento de la base inicial). Se remata por ordenarse así en proceso ejecución hipotecaria de Instituto Nacional de Vivienda y Urbanismo contra Gregory Alfaro Morales. Exp. N° 17-005063-1765-CJ.—**Juzgado Especializado de Cobro Segundo Circuito Judicial de San José, Sección Tercera**, 5 de setiembre del 2018.—Licda. Nagari Dahitza Suárez Vargas, Jueza Tramitadora.—(IN2018295876).

En la puerta exterior de este Despacho; libre de gravámenes hipotecarios, pero soportando demanda penal citas: 800-411718-01-0001-001; a las diez horas y cero minutos del catorce de enero del dos mil diecinueve, y con la base de treinta millones de colones exactos, en el mejor postor remataré lo siguiente: finca inscrita en el Registro Público, Partido de Heredia, Sección de Propiedad, bajo el Sistema de Folio Real, matrícula N° 039993-000, la cual es terreno DE Ca/Averal. Situada en el distrito 5-Santo Domingo, cantón 4-Santa Barbara, de la provincia de Heredia. Colinda: al norte, Juan Rafael Cabezas; al sur, Andrés Sandi; al este, Andrés Sandi, y al oeste, calle pública y Andrés Sandi. Mide: veinte mil novecientos cincuenta y nueve metros con treinta y ocho decímetros cuadrados. Para el segundo remate se señalan las diez horas y cero minutos del veintinueve de enero de dos mil diecinueve, con la base de veintidós millones quinientos mil colones exactos (rebajada en un veinticinco por ciento) y, para la tercera subasta se señalan las diez horas y cero minutos del trece de febrero de dos mil diecinueve, con la base de siete millones quinientos mil colones exactos (un veinticinco por ciento de la base inicial). Nota: Se les informa a las personas jurídicas interesadas en participar en la almoneda que, en caso de pagar con cheque certificado, el mismo deberá ser girado a favor de este despacho. La anterior debido a la restricción del artículo 805 párrafo segundo del Código de Comercio. Se remata por ordenarse así en proceso ejecución hipotecaria de Carlos Francisco Murillo Murillo contra Corporación Jomao G A S.R. Ltda. Expediente N° 17-002283-1158-CJ.—**Juzgado de Cobro y Civil de Menor Cuantía de Heredia (Materia Cobro)**, 25 de mayo del 2018.—Msc. Liseth Delgado Chavarría, Jueza.—(IN2018295909).

En la puerta exterior de este Despacho; libre de gravámenes hipotecarios; pero soportando condiciones citas: 388-02611-01-0925-001; a las once horas y cero minutos del veinticuatro de enero del año dos mil diecinueve, y con la base de sesenta y seis millones cuatrocientos treinta y cinco mil cuatrocientos ochenta y dos colones con ochenta y tres céntimos, en el mejor postor remataré lo siguiente: Finca inscrita en el Registro Público, partido de Guanacaste, Sección de Propiedad, bajo el sistema de Folio Real, matrícula número 213895-000 la cual es terreno para construir. Situada en el distrito 1- La Cruz, cantón 10 La Cruz, de la provincia de Guanacaste. Colinda: al norte, Isis Diosa Pacifico Sociedad Anónima; al sur, Grupo Inversionista Costarricense Apolo Corpotation Sociedad Anónima; al este, Grupo Inversionista Costarricense Apolo Corpotation Sociedad Anónima y al oeste, calle publica con catorce metros de frente. Mide: cinco mil novecientos metros cuadrados. Para el segundo remate se señalan las once horas y cero minutos del ocho de febrero del año dos mil diecinueve, con la base de cuarenta y nueve millones ochocientos veintiséis mil seiscientos doce colones con doce céntimos (rebajada en un veinticinco por ciento) y, para el tercer remate se señalan las once horas y cero minutos del veinticinco de febrero del año dos mil diecinueve con la base de dieciséis millones seiscientos ocho mil ochocientos setenta colones con setenta y un céntimos (25% de la base original). Notas: Se le informa a las personas interesadas en participar en la almoneda que en caso de pagar con cheque certificado, el mismo deberá ser emitido a favor de este despacho. Publíquese este edicto por dos veces consecutivas, la primera publicación con un mínimo de cinco días de antelación a la fecha fijada para la subasta. Se remata por ordenarse así en proceso ejecución ley cobro judicial de Banco Nacional de Costa Rica contra José Manuel de la Trinidad González Fonseca Exp:18-001643-1205-CJ.—**Juzgado de Cobro Primer Circuito Judicial Guanacaste**, 8 de noviembre del 2018.—Lic. Jorge Zúñiga Jaén, Juez.—(IN2018295911).

En este Despacho, con una base de cinco millones quinientos ocho mil novecientos quince colones con cuatro céntimos, libre de gravámenes hipotecarios, pero soportando servidumbre trasladada citas: 305-05679-01-0901-001, servidumbre dominante citas: 351-04588-01-0030-001, servidumbre dominante citas: 351-04588-01-0031-001, servidumbre dominante citas: 351-04588-01-0032-001, servidumbre dominante citas: 351-04588-01-0033-001, servidumbre dominante citas: 351-04588-01-0034-001, servidumbre dominante citas: 351-04588-01-0035-001, servidumbre sirviente citas: 351-04588-01-0036-001, serv cable-viasref: 00113843-00000113844-000 citas: 354-15226-01-0005-001, serv drenaje ref: 00113843-00000113844-000 citas: 354-15226-01-0006-001 serv ferrocarrif: 00113843-00000113844-000 citas: 354-15226-01-0007-001, serv cable-viasref: 00113845-000 citas: 354-15226-01-0918-001, serv drenaje ref: 00113845-000 citas: 354-15226-01-0919-001, serv ferrocarrif: 00113845-000 citas: 354-15226-01-0920-001, servidumbre dominante citas: 354-15227-01-0050-001, servidumbre dominante citas: 354-15227-01-0051-001, servidumbre trasladada citas: 354-15227-01-0052-001 servidumbre dominante citas: 354-15227-01-0053-001 servidumbre dominante citas: 354-15227-01-0054-001, servidumbre dominante citas: 354-15227-01-0055-001, servidumbre dominante citas: 354-15227-01-0056-001, servidumbre dominante citas: 354-15227-01-0057-001, servidumbre dominante citas: 357-19815-01-0011-001 servidumbre dominante citas: 357-19817-01-0007-001, servidumbre dominante citas: 358-12248-01-0904-001, servidumbre dominante citas: 359-10136-01-0950-001, servidumbre dominante citas: 369-13592-01-0040-001, servidumbre dominante citas: 369-13592-01-0041-001 servidumbre dominante citas: 369-13592-01-0042-001, servidumbre dominante citas: 369-13592-01-0043-001, servidumbre dominante citas: 369-13592-01-0044-001, servidumbre dominante citas: 369-13592-01-0045-001, servidumbre dominante citas: 369-13592-01-0046-001 servidumbre dominante citas: 369-13592-01-0047-001, servidumbre dominante citas: 369-13592-01-0048-001, servidumbre dominante citas: 369-13592-01-0049-001, servidumbre dominante citas: 372-19308-01-0900-001, servidumbre dominante citas: 376-08424-01-0034-001 servidumbre dominante citas: 394-12020-01-0825-001, servidumbre dominante citas: 394-12020-01-0826-001, servidumbre dominante citas: 394-12020-01-0827-001, servi cables viref: 00136841 000 citas: 395-16618-01-0031-001, servi cables viref: 00136842 000 citas: 395-16618-01-0032-001, servi cables viref: 00136843 000 citas: 395-16618-01-0033-001 servi cables viref: 00136844 000 citas: 395-16618-01-0034-001, servi cables viref: 00136845 000 citas: 395-16618-01-0035-001, servi cables viref: 00136846 000 citas: 395-16618-01-0036-001, servi cables viref: 00136847 000 citas: 395-16618-01-0037-001, servi cables viref: 00136848 000 citas: 395-16618-01-0038-001, servi cables viref: 00136849 000 citas: 395-16618-01-0039-001, servi cables viref: 00136850 000 citas: 395-16618-01-0040-001, servi cables viref: 00136851 000 citas: 395-16618-01-0041-001, servidumbre dominante citas: 399-17238-01-0016-001, servidumbre dominante citas: 406-07075-01-0007-001, servidumbre dominante citas: 406-07075-01-0008-001 servidumbre trasladada citas: 408-18466-01-0002-001, servidumbre bananera citas: 413-17438-01-0017-001, servidumbre de paso citas: 423-11021-01-0005-001 servidumbre de paso citas: 423-11021-01-0007-001 servidumbre de paso citas: 474-13373-01-0031-001, servidumbre de paso citas: 474-13373-01-0037-001, servidumbre de paso citas: 483-10857-01-0002-001; sáquese a remate la finca del partido de Heredia, matrícula número doscientos siete mil cuatrocientos cincuenta y tres, derechos 000, la cual es terreno cultivado de pastos parcela seiscientos setenta. Situada en el distrito Horquetas, cantón Sarapiquí, de la provincia de Heredia. Colinda: al norte, calle pública con frente de 20.52 metros; al sur, Victor Manuel Espinoza; al este, Standart y Mario Madrigal; y al oeste, Standart. Mide: cuatrocientos veintidós metros con setenta y nueve decímetros metros cuadrados. Para tal efecto, se señalan las quince horas y cuarenta y cinco minutos del trece de mayo del dos mil diecinueve. De no haber postores, el segundo remate se efectuará a las quince horas y cuarenta y cinco minutos del veintiuno de mayo del dos mil diecinueve con la base de cuatro millones ciento treinta y un mil seiscientos ochenta y seis colones con veintiocho céntimos (75% de la base original) y de continuar sin oferentes, para el tercer remate se señalan las quince horas y cuarenta y cinco minutos del

veintinueve de mayo del dos mil diecinueve con la base de un millón trescientos setenta y siete mil doscientos veintiocho colones con setenta y seis céntimos (25% de la base original). Notas: Se le informa a las personas interesadas en participar en la almoneda que en caso de pagar con cheque certificado, el mismo deberá ser emitido a favor de este despacho. Publíquese este edicto por dos veces consecutivas, la primera publicación con un mínimo de cinco días de antelación a la fecha fijada para la subasta. Se remata por ordenarse así en proceso ejecución hipotecaria de Coocique R.L. contra Bruno Emilio Enríquez Corrales. Expediente N° 18-006691-1158-CJ.— **Juzgado de Cobro de Heredia**, 08 de noviembre del 2018.—Pedro Javier Ubau Hernández, Tramitador.—(IN2018295966).

En este Despacho, con una base de seis millones novecientos setenta y dos mil seiscientos cincuenta y ocho colones con cuarenta y cuatro céntimos, libre de gravámenes y anotaciones; sáquese a remate la finca del partido de San José, matrícula número trescientos cuarenta y dos mil cuatrocientos cincuenta y tres, derechos 000, la cual es terreno para construir con una casa. Situada en el distrito 01 San Isidro De El General, cantón 19 Pérez Zeledón, de la provincia de San José. Colinda: al norte, Municipalidad de Pérez Zeledón; al sur, Belle Cabezas Jiménez; al este, Mario Alberto Mora Matarrita, y al oeste, calle pública con 10 m 24 cm. Mide: Doscientos veintiocho metros con noventa y dos decímetros cuadrados. Para tal efecto, se señalan las quince horas y cero minutos del cuatro de febrero del año dos mil diecinueve. De no haber postores, el segundo remate se efectuará a las quince horas y cero minutos del doce de febrero del año dos mil diecinueve con la base de cinco millones doscientos veintinueve mil cuatrocientos noventa y tres colones con ochenta y tres céntimos (75% de la base original) y de continuar sin oferentes, para el tercer remate se señalan las quince horas y cero minutos del veinte de febrero del año dos mil diecinueve con la base de un millón setecientos cuarenta y tres mil ciento sesenta y cuatro colones con sesenta y un céntimos (25% de la base original). Notas: Se le informa a las personas interesadas en participar en la almoneda que en caso de pagar con cheque certificado, el mismo deberá ser emitido a favor de este despacho. Publíquese este edicto por dos veces consecutivas, la primera publicación con un mínimo de cinco días de antelación a la fecha fijada para la subasta. Se remata por ordenarse así en proceso ejecución hipotecaria de Banco Nacional de Costa Rica contra Mario Alberto Mora Estrada. Exp. N° 18-005853-1200-CJ.— **Juzgado de Cobro Primer Circuito Judicial Zona Sur (Pérez Zeledón)**, 24 de octubre del año 2018.—Lic. Diego Angulo Hernández, Juez Decisor.—(IN2018295991).

En este Despacho libre de gravámenes hipotecarios, pero soportando plazo de convalidación (rectificación de medida) citas 2013-113857-01-0008-001 y reservas y restricciones con citas 305-23213-01-0901-001; a las ocho horas diez minutos del veintiuno de enero del dos mil diecinueve, y con la base de quince millones trescientos mil colones exactos, en el mejor postor remataré lo siguiente: Finca inscrita en el Registro Público, partido de Puntarenas, Sección de Propiedad, bajo el sistema de Folio Real, matrícula número 21888-000 la cual es terreno para construir con una casa. Situada en el distrito 1 Puntarenas, cantón 1 Puntarenas, de la provincia de Puntarenas. Colinda: al norte, Mayra Mendoza Gómez; al sur, resto reservado; al este, Jose Antonio Miranda; y al oeste, calle pública. Mide: ciento ocho metros con cincuenta y un decímetros cuadrados. Para el segundo remate se señalan las ocho horas diez minutos del veintinueve de enero del dos mil diecinueve, con la base de once millones cuatrocientos setenta y cinco mil colones exactos (rebajada en un veinticinco por ciento) y, para la tercera subasta se señalan las ocho horas diez minutos del seis de febrero del dos mil diecinueve con la base de tres millones ochocientos veinticinco mil colones exactos (un veinticinco por ciento de la base inicial). Notas: Se le informa a las personas interesadas en participar en la almoneda que en caso de pagar con cheque certificado, el mismo deberá ser emitido a favor de este despacho. Se remata por ordenarse así en proceso ejecución de Banco de Costa Rica contra Kevin Gustavo Calvo Molina. Expediente N° 17-004151-1207-CJ.— **Juzgado de Cobro de Puntarenas**, 05 de noviembre del 2018.—Licda. Anny Hernández Monge, Jueza.—(IN2018296003).

En este Despacho, con una base de veinte millones ochocientos cincuenta mil colones exactos, libre de gravámenes hipotecarios, pero soportando servidumbre traslada bajo citas 0379-13433-01-

0801-001; sáquese a remate la finca del partido de Puntarenas, matrícula número ciento setenta y nueve mil trescientos noventa y cuatro, derechos 000, la cual es terreno para construir. Situada en el distrito Quepos, cantón Quepos, de la provincia de Puntarenas. Colinda: al noreste, Ramón Rogelio Rojas Sánchez; al noroeste, Zacarías Madrigal Madrigal; al sureste, calle pública con un frente de 44,63, y al suroeste, Ramón Rogelio Rojas Sánchez. Mide: Dieciséis mil seiscientos sesenta y siete metros con cero decímetros cuadrados. Para tal efecto, se señalan las once horas y cero minutos del cinco de febrero de dos mil diecinueve. De no haber postores, el segundo remate se efectuará a las once horas y cero minutos del trece de febrero de dos mil diecinueve con la base de quince millones seiscientos treinta y siete mil quinientos colones exactos (75% de la base original) y de continuar sin oferentes, para el tercer remate se señalan las once horas y cero minutos del veintiuno de febrero de dos mil diecinueve con la base de cinco millones doscientos doce mil quinientos colones exactos (25% de la base original). Notas: Se le informa a las personas interesadas en participar en la almoneda que en caso de pagar con cheque certificado, el mismo deberá ser emitido a favor de este despacho. Publíquese este edicto por dos veces consecutivas, la primera publicación con un mínimo de cinco días de antelación a la fecha fijada para la subasta. Se remata por ordenarse así en proceso ejecución hipotecaria de Banco de Costa Rica contra Denis Humberto Acuña García, María Isabel Rojas Portuguez. Exp. N° 18-001523-1207-CJ.— **Juzgado de Cobro de Puntarenas**, 12 de noviembre del año 2018.—Licda. Anny Hernández Monge, Jueza.—(IN2018296004).

En este Despacho, con una base de veintiséis millones trescientos treinta y cinco mil quinientos colones exactos, libre de gravámenes hipotecarios; sáquese a remate la finca del partido de Puntarenas, matrícula N° 85869-F-000, la cual es naturaleza: Finca Filial Primaria individualizada uno bloque I terreno apto para construir que se destinara para uso habitacional el cual podrá tener una altura máxima de dos pisos. Situada en el distrito San Rafael, cantón Esparza, de la provincia de Puntarenas. Colinda: al norte, Zona de protección a quebrada libre, área común libre; al sur, Bloque I lote dos; al este, Bloque I lote ocho y al oeste, calle privada con cinco metros cincuenta centímetros de ancho. Mide: novecientos setenta y ocho metros con cero decímetros cuadrados. Valor porcentual:0.82.31. Para tal efecto, se señalan las once horas y cero minutos del siete de febrero de dos mil diecinueve. De no haber postores, el segundo remate se efectuará a las once horas y cero minutos del quince de febrero del dos mil diecinueve, con la base de diecinueve millones setecientos cincuenta y un mil seiscientos veinticinco colones exactos (75% de la base original) y de continuar sin oferentes, para el tercer remate se señalan las once horas y cero minutos del veinticinco de febrero del dos mil diecinueve, con la base de seis millones quinientos ochenta y tres mil ochocientos y cinco colones exactos (25% de la base original). Notas: Se les informa a las personas interesadas en participar en la almoneda que, en caso de pagar con cheque certificado, el mismo deberá ser emitido a favor de este despacho. Publíquese este edicto por dos veces consecutivas, la primera publicación con un mínimo de cinco días de antelación a la fecha fijada para la subasta. Se remata por ordenarse así en proceso ejecución hipotecaria de Banco de Costa Rica contra Darwhingt Gerardo Araya Valenciano. Expediente N° 18-001087-1207-CJ.— **Juzgado de Cobro de Puntarenas**, 12 de noviembre del 2018.—Licda. Anny Hernández Monge, Jueza.—(IN2018296006).

En la puerta exterior de este Despacho; libre de gravámenes prendarios; a las diez horas y cuarenta y cinco minutos del diecisiete de enero del dos mil diecinueve, y con la base de dos millones cuatrocientos cinco mil colones exactos, en el mejor postor remataré lo siguiente: Vehículo: Placas número BBV917. Marca Hyundai. Estilo Accent. Categoría automóvil. Capacidad 5 personas. Año 1999. Color azul. Vin KMHCG41FPXU011822. Cilindrada 1500 c.c. Combustible gasolina. Para el segundo remate se señalan las diez horas y cuarenta y cinco minutos del cuatro de febrero del dos mil diecinueve, con la base de un millón ochocientos tres mil setecientos cincuenta colones exactos (rebajada en un veinticinco por ciento) y, para la tercera subasta se señalan las diez horas y cuarenta y cinco minutos del diecinueve de febrero del dos mil diecinueve con la

trescientos sesenta y cuatro mil setecientos cero cero cero, la cual es terreno arboleda con una casa. Situada en el distrito: Aserri, cantón: Aserri, de la provincia de San José. Colinda: al norte, Róger Castro Solano; al sur, Dinorah Solano Jiménez; al este, calle pública; y al oeste, calle pública. Mide: cuatro mil trescientos noventa y siete metros con treinta y tres decímetros cuadrados. Para el segundo remate se señalan las once horas y cero minutos del veintidós de enero del dos mil diecinueve, con la base de doce millones trescientos setenta y cinco mil colones exactos (rebajada en un veinticinco por ciento) y, para la tercera subasta se señalan las once horas y cero minutos del seis de febrero del dos mil diecinueve, con la base de cuatro millones ciento veinticinco mil colones exactos (un veinticinco por ciento de la base inicial). Nota: Se le informa a las personas jurídicas interesadas en participar en la almoneda que, en caso de pagar con cheque certificado, el mismo deberá ser girado a favor de este despacho. La anterior debido a la restricción del artículo 805 párrafo segundo del Código de Comercio. Se remata por ordenarse así en proceso ejecución hipotecaria de Coopealianza R.L. contra Jorge Alonso Castro Calderón. Expediente N° 18-004558-1200-CJ.—**Juzgado de Cobro y Menor Cuantía del Primer Circuito Judicial de la Zona Sur Pérez Zeledón, (Materia Cobro)**, 02 de octubre del 2018.—Lic. Carlos Alberto Marín Angulo, Juez Decisor.—(IN2018296152).

En este Despacho, con una base de cincuenta y cinco mil dólares exactos, libre de gravámenes hipotecarios, pero soportando servidumbre de paso citas: 408-18984-01-0004-001 citas: 800-48880; sáquese a remate la finca del partido de Heredia, matrícula número 166379-000, la cual es terreno para construir lote uno. Situada en el distrito: 01-Heredia, cantón: 01-Heredia, de la provincia de Heredia. Colinda: al norte, lote dos de Cerro Redondo S R L; al sur, calle pública a Santiago con 32,79 metros de frente; al este, Pedro Antonio Badilla; y al oeste, resto destinado a calle pública de uso restringido con 11,26 metros de frente. Mide: cuatrocientos ochenta y seis metros con dieciséis decímetros cuadrados. Plano: H-0374528-1996. Para tal efecto, se señalan las diez horas y treinta minutos del uno de abril del dos mil diecinueve. De no haber postores, el segundo remate se efectuará a las diez horas y treinta minutos del nueve de abril del dos mil diecinueve, con la base de cuarenta y un mil doscientos cincuenta dólares exactos (75% de la base original) y de continuar sin oferentes, para el tercer remate se señalan las diez horas y treinta minutos del veinticinco de abril del año dos mil diecinueve, con la base de trece mil setecientos cincuenta dólares exactos (25% de la base original). Notas: Se le informa a las personas interesadas en participar en la almoneda que en caso de pagar con cheque certificado, el mismo deberá ser emitido a favor de este despacho. Publíquese este edicto por dos veces consecutivas, la primera publicación con un mínimo de cinco días de antelación a la fecha fijada para la subasta. Se remata por ordenarse así en proceso ejecución hipotecaria de Hacienda Herradura S. A. contra Gerardo José Francisco Morera Alfaro. Expediente N° 18-003698-1204-CJ.—**Juzgado de Cobro de Grecia**, 31 de octubre del 2018.—Licda. Jazmín Núñez Alfaro, Decisora.—(IN2018296170).

En la puerta exterior de este Despacho; libre de gravámenes hipotecarios; con la base de veinticuatro millones seiscientos veintiséis mil ochocientos setenta y nueve colones con cuarenta y ocho céntimos (¢24,626,879.48), a las ocho horas del cuatro de diciembre del dos mil dieciocho, en la puerta exterior de la oficina que ocupa este Despacho, se rematará en el mejor postor la finca del partido de Puntarenas matrícula folio real N° 134777, derechos 001 y 002, que es terreno para construir situado en el distrito de Miramar en la provincia de Puntarenas, el derecho 001 mide ciento sesenta y nueve metros con cuarenta y siete decímetros cuadrados propiedad de Ruben González Saborio, y el derecho 002 mide ciento sesenta y nueve metros con cuarenta y siete decímetros cuadrados propiedad de Adriana Alvarado Venegas. Para llevar a cabo el segundo remate, se señalan las ocho horas del doce de diciembre del dos mil dieciocho, con la base de veinticuatro millones seiscientos veintiséis mil ochocientos setenta y nueve colones con cuarenta y ocho céntimos (¢24,626,879.48) y, para celebrar tercera subasta, se señalan las ocho horas del veinte de diciembre del dos mil dieciocho, con la base de veinticuatro millones seiscientos veintiséis mil ochocientos setenta y nueve colones con cuarenta y ocho céntimos

(¢24,626,879.48). Comuníquese la subasta por medio de edicto que se publicará en el *Boletín Judicial* dos veces consecutivas, advirtiendo a aquellas personas jurídicas interesadas en la almoneda que, si la oferta que hagan por el inmueble es pagada con cheque certificado, el mismo deberá ser girado a favor de este despacho (art. 805 Código de Comercio). Se remata por ordenarse así en proceso ejecución de sentencia de Ruben González Saborio contra Adriana Alvarado Venegas. Expediente N° 09-400305-0421-FA.—**Juzgado de Familia de Puntarenas**, 14 de noviembre del 2018.—Lic. Alberto Jiménez Mata, Juez.—O. C. N° 364-12-2017.—Solicitud N° 68-2017-JA.—(IN2018296175).

En el Juzgado de Trabajo de Cartago; libre de gravámenes prendarios; a las nueve horas treinta minutos (09:30am) del veintitrés de enero de dos mil diecinueve (23/01/2019), y con la base de siete millones doscientos setenta y ocho mil setecientos cuarenta y cinco colones (¢7.278.745), en el mejor postor remataré lo siguiente: 8 herbicidas Basta de un litro y 4 pichingas del mismo producto o sea Basta, de 3.5 litros, doce galones de Herbicida 2-4D, Galón, Inquigras, 5 Galones de Boigfolan forte de 3.5 litros y una garrafa de 20 litros, 1 Atomizador Mazco Esfera, esta vencido, 5 unidades de fungicida, 2 de Silvapur de un litro, 3 de caporal, 23 unidades de fungicida Cepex 1052 en litro, 13 unidades de fertilizante Mega Boro, 10 unidades de fertilizante Mega Zinc de un litro, 4 unidades de PH Agro, 28.85L de un litro, el resto esta vencido, 26 unidades de fertilizante PH-Agro-28.8 de litro, de los cuales 12 se encuentran vencidos y 14 sin vencer, 3 unidades de 5 galones de Fertilizante Agromis para frutas, 2 unidades de fertilizantes Green Leaf de cinco galones, 14 unidades de Totem 60SL, de un litro y cinco unidades de un galón de 3.5 litros mismo producto, dos metabos marca Skil 9980, sin accesorios, ni llaves, uno con cobertor y otro sin cobertor. un metabo sin accesorios, marca Skil 19781 sin accesorio y sin llave, una máquina soldadora marca Lincoln Electric AC-225GLM, serie M-3140803556, sin accesorios, una cortadora de metal marca Westhinghouse N-PT70590, serie 56948 de 14 pulgadas, de 120 V, 60 H2, un ruter, marca Milwaukee serie A19AD13510043, 120 v, 13A, sin accesorio, un esmeriladora marca Milwaukee de disco de 1/2 pulgada, serie E79A9163335553, sin llaves, un taladro, de shack de media, marca Milwaukee de 12 pulgadas, serie E62BD155100218, con guía, dos taladros para Gysum, sin llaves, un ruter marca Skill, modelo 1831, sin accesorios, un caladoras Skil 1080/2, marca Neo, sin accesorios, un taladro inálámblico de 18 voltios, marca Weshinghouse, con batería, una lijadora Skil-md-7640-90W, serie 50400351, 1 taladro marca Skil, de percusión, modelo 6062, con llave, un patin o cierra circular marca Gladiador, serie SC707/1, sin accesorios ni Sierra, una caladora marca Stanley, serie STSJ0600-83, sin accesorios, sin sirra, un lijadora marca Stanlewy Orbital S-020216, de mano color amarilla, una lijadora de banda marca Gladiador L0600, sin accesorio, un taladro de media, marca Stanley S-STDH6013-83, con llave, una esmeriladora marca Syanley de 4 "S-STG56H5-83, con llave, una esmeriladora de 4" marca Milwaukee C27DD154702226, sin disco, un taladro inálámblico sin batería, marca Boschgsr-14.4.V-Ú, profesional-008000098, un cepillo eléctrico marca NEO-GG903, una lijadora Orbital, Skil 7232, dos taladros en caja, marca Gladiador, S-AD836B, un taladro marca Makita SSP-MHP132, una lijadora marca Milwaukee, modelo 065AD154100729, un metabo, cortadora marca Gladiador S-AA75/1, un cargador de baterías marca Zea Thamsom GZL30 Boost, una máquina de soldar marca Gladiador IE200/6/16, AC-Welder color amarilla, sin los accesorios, dos cortadoras de cerámica inversa marca Star 51 y Star 61 con su estucho en plástico, una esmeriladora de banco, marca Gladiador AB 306/1 /110, dos motosierra marca Olemac GS 44 y 941C, S-9836122394 y 866181838, una esmeriladora de banco Kawasaki 8" Bench Grinden 115 V-60 Hs, serie 200607001085, dos compresores marca Campbell Haus Fled 30.3 litros, series 0802 y 16-160001 y 160172, un compresor marca Gladiador, color naranja de 30 litros, NCE524/110.M, una Bomba de agua, de gasolina marca Engine 6.SHP.55, Power, serie P19FNG40,12688, Warning, dos lijadoras de banda marca Skil 900 w C 7640. SF127640AA y F0127640A, una Hidrolavadora Odor, color naranja marca Osaka serie OK10320, no tiene pistola ni accesorios, una Hidrolavadora Oleo-Mac Pw 12OC, serie 42724229, color gris naranja, incompleta, una Hidrolavadora Forest Garden serie H-4100EAA, sin pistola, una bomba fumigadora

de presión, marca Bringgs Station sin accesorios y sin varilla, tanque en color blanco tapa roja, serie SK 22026, de 20 litros, código 130272, una Bomba Fumigadora marca Bringgs station M-7 LA, sin manguera, sin accesorios, sin varilla, una máquina de soldar, marca Bestly, serie-EN60974-1, AC WELDER, color amarilla, sin cables ni accesorios, dos máquinas de soldar marca wark Tool, color Turquesa serie WM80/120, con electrodos, dos bombas de espalda de atomizar KB-16 E, capacidad 16 y 18 litros, completas, ocho mangueras de 50 metros cada una, de 13 mm 1/2, un taladro marca stanley, de media, color amarillo, H605, un taladro de media marca Skil Mod 6570, color negro y gris, dos esmeriladoras marca Gladiador de 12", AA723, uno en caja y otro sin caja, con llave, una esmeriladora AA723, marca Gladiador, cuatro taladros en caja, marca Skill de media pulgada de percusión, 1924, una esmeriladora marca Stanley, 6115 de 4" sin llave, una esmeriladora de banco pequeña marca Gladiador, modelo AB306, una prensa de mesa color rojo, una promoción que se compone de un inversor y una esmeriladora, marca gladiador de 4 " color rojo (repite número), una chapiadora o guaraña, marca Herragro TL43, de gasolina color amarilla, una Guaraña o chapiadora marca Homewlite Gaordine color rojo,, una chapiadora marca Shamaha de Gasolina Odorgio Modelo TB520, sin equipo y sin accesorios, una sierra eléctrica serrucho marca Skill-HLHSE60 de Gasolina, color naranja, sin accesorios de protección, dos chapiadoras Eléctrica marca Florest Garden, color amarillo, una empacada y otra sin caja, dos Cizallas de 18", marca Construrama y la otra marca Bestly en color amarillo y naranja, dos Zachos agrícolas de pico, N-2755, 14 Palas Carrillera agrícola marca Trupper T-2000, 10 unidades de Palín agrícola marca Tropper, T-2000, 2 unidades de Hidrolavadoras marca Forest Garden H4100-MAA, color amarilla, dos Carretillos uno color rojo y otro color naranja, dos unidades de patas de chancho, marca Sacasa, una Bomba de motor Turbina de espalda, marca Bosla Motor, serie-MB80- Reg 594, Bomba fumigadora marca Incolma, completa en caja color naranja- dos bombas de fumigar Oleo Mac, 16L, de Bacterias, KB16E, una Bomba marca Herrago, de 20L,400110, Modelo 137412, de espalda, completa, Fertilizante Tron-PH, 7 Galones, 26 Fertilizantes marca Tron-PH. Para el segundo remate, se señalan las nueve horas treinta minutos (09:30am) del treinta y uno de enero de dos mil diecinueve (31/01/2019), con la base de cinco millones cuatrocientos cincuenta y nueve mil cincuenta y ocho colones con setenta y cinco céntimos (¢5.459.058,75), rebajada en un 25% del monto base. De no apersonarse rematantes, para el tercer remate, se señalan las nueve horas treinta minutos (09:30am) ocho de febrero del dos mil diecinueve (08/02/2019), con la base de un millón ochocientos diecinueve mil seiscientos ochenta y seis colones con veinticinco céntimos (¢1.819.686,25), un 25% de la base original. Nota: Se les informa a las personas jurídicas interesadas en participar en la almoneda que, en caso de pagar con cheque certificado, el mismo deberá ser girado a favor de este despacho. La anterior debido a la restricción del artículo 805 párrafo segundo del Código de Comercio. Los postores tendrán los bienes a la vista, antes de la fecha del remate, con el fin de que puedan inspeccionarlos y tenerlos a la vista, sita en San Marcos de Tarrazú, del Icafé Los Santos ciento cincuenta metros al norte. Se remata por ordenarse así en proceso OR.S.Pri. Prestac. Laborales de Eugenia Esther de Los Angeles Quesada Villegas contra Agrícola El Carpintero Tzu Sociedad Anónima y Agro San Marcos Tarrazú Sociedad Anónima. Expediente N° 14-000853-0641-LA.— **Juzgado de Trabajo de Cartago**, 02 de noviembre del 2018.— Licda. Clelia Calvo Bermúdez, Juez.—O. C. N° 364-12-2017.— Solicitud N° 68-2017-JA.—(IN2018296176).

En este Despacho, con una base de dieciocho millones quinientos tres mil ciento catorce colones con treinta y cinco céntimos, libre de gravámenes hipotecarios, pero soportando medianería bajo las citas 0312-00013990-01-0901-004, reservas y restricciones bajo las citas 0312-00013990-01-0902-001; sáquese a remate la finca del partido de Guanacaste, matrícula número treinta y ocho mil seiscientos noventa y cinco, derecho 000, la cual es terreno lote 79 con una casa. Situada en el distrito 01 Cañas, cantón 06 Cañas, de la provincia de Guanacaste. Colinda: al norte, Álvaro Barrantes Acevedo; al sur, Enilda Bravo Castillo; al este, Candido Baltodano Baltodano; y al oeste, calle pública con un frente de 9.65 metros. Mide: doscientos cuarenta y siete metros

con noventa decímetros cuadrados. Para tal efecto, se señalan las nueve horas y treinta minutos del veinticuatro de enero del dos mil diecinueve. De no haber postores, el segundo remate se efectuará a las nueve horas y treinta minutos del uno de febrero del dos mil diecinueve con la base de trece millones ochocientos setenta y siete mil trescientos treinta y cinco colones con setenta y seis céntimos (75% de la base original) y de continuar sin oferentes, para el tercer remate se señalan las nueve horas y treinta minutos del once de febrero del dos mil diecinueve con la base de cuatro millones seiscientos veinticinco mil setecientos setenta y ocho colones con cincuenta y nueve céntimos (25% de la base original). Notas: Se le informa a las personas interesadas en participar en la almoneda que en caso de pagar con cheque certificado, el mismo deberá ser emitido a favor de este despacho. Publíquese este edicto por dos veces consecutivas, la primera publicación con un mínimo de cinco días de antelación a la fecha fijada para la subasta. Se remata por ordenarse así en proceso ejecución de Cooperativa Nacional de Educadores R.L. contra Rodolfo Gerardo Martínez Porras, Rose Mary Arriaza Galera. Expediente N° 17-013654-1170-CJ.— **Juzgado Segundo Especializado de Cobro Primer Circuito Judicial de San José**, 29 de octubre del 2018.—Lic. Tadeo Solano Alfaro, Juez Decisor.—(IN2018296191).

En la puerta exterior de este Despacho; libre de gravámenes hipotecarios; pero soportando reservas y restricciones citas: 321-07149-01-0901-001; a las ocho horas y cuarenta y cinco minutos del tres de junio del dos mil diecinueve y con la base de ocho millones trescientos ochenta y ocho mil cuatrocientos cincuenta colones con noventa y un céntimos, en el mejor postor remataré lo siguiente: Finca inscrita en el Registro Público, partido de Guanacaste, Sección de Propiedad, bajo el sistema de Folio Real, matrícula número 97043 001 y 002 la cual es terreno lote 27, terreno para construir. Situada en el distrito Palmira, cantón Carrillo, de la provincia de Guanacaste. Colinda: al norte, lote 26; al sur, calle pública con veinticuatro metros cuarenta y ocho centímetros; al este, Audan Camareno Vargas; y al oeste, calle pública con veintinueve metros cincuenta y cuatro centímetros. Mide: novecientos cincuenta y tres metros con ochenta y un decímetros cuadrados. Para el segundo remate se señalan las ocho horas y cuarenta y cinco minutos del diecinueve de junio del dos mil diecinueve, con la base de seis millones doscientos noventa y un mil trescientos treinta y ocho colones con dieciocho céntimos (rebajada en un veinticinco por ciento) y, para la tercera subasta se señalan las ocho horas y cuarenta y cinco minutos del cuatro de julio del dos mil diecinueve con la base de dos millones noventa y siete mil ciento doce colones con setenta y tres céntimos (un veinticinco por ciento de la base inicial). Se remata por ordenarse así en proceso ejecución hipotecaria de Cooperativa Nacional de Educadores R.L. contra Manuel Antonio Briceño Angulo y Melissa Pastrana Castro. Expediente N° 18-010428-1338-CJ.— **Juzgado Tercero Especializado de Cobro Primer Circuito Judicial de San José**, 26 de setiembre del 2018.—Licda. Ana Lorena Gutiérrez González, Jueza.—(IN2018296192).

PRIMERA PUBLICACIÓN

En la puerta exterior de este Despacho; libre de gravámenes hipotecarios; pero soportando servidumbre trasladada citas: 281-02311-01-0901-008 y reservas y restricciones citas: 281-02311-01-0902-004; a las diez del ocho de marzo del dos mil diecinueve, y con la base de tres millones trescientos ochenta y siete mil seiscientos cuarenta y ocho colones con noventa y dos céntimos, en el mejor postor remataré lo siguiente: Finca inscrita en el Registro Público, Partido de Guanacaste, Sección de Propiedad, bajo el sistema de Folio Real, matrícula número 157913-000 la cual es naturaleza: Terreno de agricultura, situada en el distrito 1 Filadelfia, cantón 5 Carrillo de la provincia de Guanacaste. Linderos: norte, Didier Jaén Montes; sur, Ignacia Montes Cascante, plano Teresa Montes Cascante; este, Antolín Piña Piña y servidumbre agrícola con un frente de 96,50 metros lineales, oeste, Benjamín Cascante Cascante. Mide: Veintiún mil ochocientos treinta metros con ocho decímetros cuadrados, plano: G-1098754-2006. Para el segundo remate se señalan las diez horas del veinticinco de marzo del dos mil diecinueve, con la base de dos millones quinientos cuarenta mil setecientos treinta y seis colones con sesenta y nueve céntimos (rebajada en un veinticinco por ciento) y, para la tercera subasta se

señalan las diez horas del nueve de abril del dos mil diecinueve con la base de ochocientos cuarenta y seis mil novecientos doce colones con veintitrés céntimos. Se remata por ordenarse así en proceso ejecución hipotecaria de Cooperativa de Ahorro y Crédito Alianza de Pérez Zeledón (Coopealianza R. L.) contra Martha Lorena Martínez Galeno. Exp. N° 17-000203-1206-CJ.—**Juzgado de Cobro y Tránsito del Segundo Circuito Judicial de Guanacaste (Santa Cruz) (Materia Cobro)**, 5 de octubre del 2018.—Licda. Carmen Laura Valverde Phillips, Jueza.—(IN2018296263).

En la puerta exterior de este Despacho; libre de gravámenes hipotecarios; a las quince horas y cero minutos del diez de enero del año 2019, y con la base de dos millones seiscientos noventa y nueve mil ochocientos cinco colones exactos, en el mejor postor remataré lo siguiente: Finca inscrita en el Registro Público, partido de San José, Sección de Propiedad, bajo el sistema de folio real, matrícula número 495336-001, 002 la cual es terreno para construir. Situada en el distrito 3-San Juan de Dios, cantón 3-Desamparados, de la provincia de San José. Colinda: al norte, Foresta del Este Sociedad Anónima; al sur, Foresta del Este Sociedad Anónima; al este, calle pública y al oeste, Foresta del Este Sociedad Anónima. Mide: ciento setenta y nueve metros con cincuenta y nueve decímetros cuadrados. Para el segundo remate se señalan las quince horas y cero minutos del dieciocho de enero del 2019, con la base de dos millones veinticuatro mil ochocientos cincuenta y tres colones con setenta y cinco céntimos (rebajada en veinticinco por ciento) y para la tercera subasta se señalan las quince horas y cero minutos del veintiocho de enero del año 2019 con la base de seiscientos setenta y cuatro mil novecientos cincuenta y un colones con veinticinco céntimos (un veinticinco por ciento de la base inicial). Se remata por ordenarse así en proceso ejecución hipotecaria de Instituto Nacional de Vivienda y Urbanismo contra María Isabel Morales Monge y Rafael Ángel González Ruiz. Exp. N° 17-007731-1764-CJ.—**Juzgado Especializado de Cobro Segundo Circuito Judicial de San José, Sección Segunda**, 09 de noviembre del año 2018.—Licda. Daisy Hidalgo Arias, Jueza.—(IN2018296264).

En la puerta exterior de este Despacho; libre de gravámenes hipotecarios; pero soportando reservas ley aguas citas: 0408-00002289-01-0162-001 y reservas ley caminos citas: 0408-00002289-01-0163-001, a las ocho horas y treinta minutos del diez de diciembre de dos mil dieciocho, y con la base de siete millones quinientos mil colones exactos, en el mejor postor remataré lo siguiente: Finca inscrita en el Registro Público, partido de Alajuela, Sección de Propiedad, bajo el Sistema de Folio Real, matrícula número cuatrocientos noventa y nueve mil doscientos ochenta cero cero la cual es terreno para construir lote 2.- Situada en el distrito 05 La Ceiba, cantón 09 Orotina, de la provincia de Alajuela. Colinda: al norte, Vía Férrea Incofer Y Francisco Javier Jiménez Naranjo; al sur, calle pública con un frente de 12 m; al este, Daniela de los Ángeles Núñez Alpízar y al oeste Daniela de los Ángeles Núñez Alpízar. Mide: doscientos ochenta y tres metros con cero decímetros cuadrados. Para el segundo remate se señalan las ocho horas y treinta minutos del ocho de enero de dos mil diecinueve, con la base de cinco millones seiscientos veinticinco mil colones exactos (rebajada en un veinticinco por ciento) y, para la tercera subasta se señalan las ocho horas y treinta minutos del veintitrés de enero de dos mil diecinueve con la base de un millón ochocientos setenta y cinco mil colones exactos (un veinticinco por ciento de la base inicial). Nota: Se le informa a las personas jurídicas interesadas en participar en la almoneda que, en caso de pagar con cheque certificado, el mismo deberá ser girado a favor de este despacho. La anterior debido a la restricción del artículo 805 párrafo segundo del Código de Comercio. Se remata por ordenarse así en proceso ejecución hipotecaria de Cooperativa de Ahorro y Crédito de Maestros de Parrita R. L. contra Odett Elena Fernández Quesada. Exp. 16-000274-1207-CJ.—**Juzgado de Cobro y Civil de Menor Cuantía de Puntarenas**, 17 de agosto del 2018.—Lic. Douglas Quesada Zamora, Juez.—(IN2018296270).

En la puerta exterior de este Despacho; libre de gravámenes hipotecarios; pero soportando servidumbre trasladada citas: 0358-00008508-01-0937-001, servidumbre trasladada citas: 0395-00003669-01-0020-001 y practicado citas: 0800-00205100-01-0001-001; a las siete horas cuarenta y cinco minutos del veintiocho de

enero de dos mil diecinueve, y con la base de cinco millones ochocientos setenta y cinco mil noventa y siete colones con sesenta y un céntimos, en el mejor postor remataré lo siguiente: Finca inscrita en el Registro Público, partido de Puntarenas, Sección de Propiedad, bajo el sistema de folio real, matrícula número ciento sesenta y dos mil ciento sesenta y ocho cero cero la cual es terreno lote 22, terreno para construir. Situada en el distrito 01 Parrita, cantón 09 Parrita, de la provincia de Puntarenas. Colinda: al norte, Gerardo Valverde Valverde; al sur, Gerardo Valverde Valverde; al este, calle pública y al oeste, Gerardo Valverde Valverde. Mide: quinientos metros con cero decímetros cuadrados y con la base de siete millones setecientos sesenta y tres mil cuatrocientos setenta y seis colones con veintidós céntimos, libre de gravámenes hipotecarios; pero soportando servidumbre trasladada citas: 0358-00008508-01-0937-001, servidumbre trasladada citas: 0395-00003669-01-0020-001, practicado citas: 0800-00205097-01-0001-001 y practicado citas: 0800-00321969-01-0001-001, en el mejor postor remataré lo siguiente: Finca inscrita en el Registro Público, partido de Puntarenas, Sección de Propiedad, bajo el sistema de folio real, matrícula número ciento sesenta y dos mil ciento sesenta cero cero la cual es terreno lote 23, terreno para construir. Situada en el distrito 01 Parrita, cantón 09 Parrita, de la provincia de Puntarenas. Colinda: al norte, Gerardo Valverde Valverde; al sur, calle pública; al este, calle pública y al oeste, Gerardo Valverde Valverde. Mide: quinientos ochenta y ocho metros con cero decímetros cuadrados. Para el segundo remate se señalan las siete horas cuarenta y cinco minutos del doce de febrero de dos mil diecinueve, con la base de cuatro millones cuatrocientos seis mil trescientos veintitrés colones con veinte céntimos la primer finca y con la base de cinco millones ochocientos veintidós mil seiscientos siete colones con dieciséis céntimos la segunda finca (rebajada en un veinticinco por ciento) y, para la tercera subasta se señalan las siete horas cuarenta y cinco minutos del veintisiete de febrero de dos mil diecinueve con la base de un millón cuatrocientos sesenta y ocho mil setecientos setenta y cuatro colones con cuarenta céntimos la primer finca y la suma de un millón novecientos cuarenta mil ochocientos sesenta y nueve colones con cinco céntimos la segunda finca (un veinticinco por ciento de la base inicial). Nota: Se les informa a las personas jurídicas interesadas en participar en la almoneda que, en caso de pagar con cheque certificado, el mismo deberá ser girado a favor de este despacho. La anterior debido a la restricción del artículo 805 párrafo segundo del Código de Comercio. Se remata por ordenarse así en proceso ejecución hipotecaria de Banco Nacional de Costa Rica contra Guido Rafael Méndez Cruz. Exp. N° 17-003240-1207-CJ.—**Juzgado de Cobro y Civil de Menor Cuantía de Puntarenas**, 10 de setiembre del año 2018.—Lic. Luis Carrillo Gómez, Juez.—(IN2018296276).

En este Despacho, libre de gravámenes hipotecarios, pero soportando reservas y restricciones citas: 317-14684-01-0901-001 y condicprohibi cref: 2649 491 001 citas: 317-14684-01-0902-001; la finca del partido de Puntarenas, matrícula número ciento setenta y seis mil setecientos dieciocho, derecho cero cero la cual es terreno para construir. Situada en el distrito 01 Parrita, cantón 09 Parrita, de la provincia de Puntarenas. Colinda: al norte, Yessenia Godínez Quesada; al sur, Elizabeth Godínez Quesada; al este, Ana Mercedes Godínez Quesada y al oeste, servidumbre de paso con 7,86 mts. Mide: cuatrocientos diecinueve metros cuadrados, para el tercer remate se señalan las catorce horas del siete de enero del año dos mil diecinueve con la base de un millón noventa y nueve mil ochocientos setenta y cinco colones exactos (25% de la base original). Notas: Se le informa a las personas interesadas en participar en la almoneda que en caso de pagar con cheque certificado, el mismo deberá ser emitido a favor de este despacho. Publíquese este edicto por dos veces consecutivas, la primera publicación con un mínimo de cinco días de antelación a la fecha fijada para la subasta. Se remata por ordenarse así en proceso monitorio dinerario de Banco Nacional de Costa Rica contra Carlos Marín Vindas, César Andrés Godínez Quesada. Exp. 16-001074-1207-CJ.—**Juzgado de Cobro de Puntarenas**, 6 de noviembre del 2018.—Isabel Cristina Castillo Navarro, Decisora.—(IN2018296277).

En la puerta exterior de este Despacho; libre de gravámenes hipotecarios; pero soportando cond. y reserv. ref:2641-135-001, citas: 0312-00016436-01-0904- 001;; a las catorce horas y cero minutos del veintiuno de febrero de dos mil diecinueve, y con la base de diecinueve millones de colones exactos, en el mejor postor remataré lo siguiente: Finca inscrita en el Registro Público, partido

de Puntarenas, Sección de Propiedad, bajo el sistema de Folio Real, matrícula número ciento treinta y cinco mil quinientos ochenta y seis cero cero la cual es terreno de árboles frutales.- Situada en el distrito 01 Jaco, cantón 11 Garabito, de la provincia de Puntarenas. Colinda: al norte, Antonio Azofeifa Mata; al sur, Piedras Francis Sociedad Anónima; al este, calle pública Jaco Aguitas con un frente de 67 metros 92 centímetros y al oeste, quebrada Blanca en medio Carlos Pannisky Rojas. Mide: dos mil ochocientos sesenta y cinco metros con dieciséis decímetros cuadrados. Para el segundo remate se señalan las catorce horas y cero minutos del ocho de marzo de dos mil diecinueve, con la base de catorce millones doscientos cincuenta mil colones exactos (rebajada en un veinticinco por ciento) y, para la tercera subasta se señalan las catorce horas y cero minutos del veinticinco de marzo de dos mil diecinueve con la base de cuatro millones setecientos cincuenta mil colones exactos (un veinticinco por ciento de la base inicial). Nota: Se le informa a las personas jurídicas interesadas en participar en la almoneda que, en caso de pagar con cheque certificado, el mismo deberá ser girado a favor de este despacho. La anterior debido a la restricción del artículo 805 párrafo segundo del Código de Comercio. Se remata por ordenarse así en proceso ejecución hipotecaria de Banco Nacional de Costa Rica contra Jose Bernal Chinchilla Alfaro. Exp. 18-001540-1207-CJ.—**Juzgado de Cobro y Civil de Menor Cuantía de Puntarenas**, 22 de agosto del año 2018.—Lic. Douglas Quesada Zamora, Juez.—(IN2018296278).

En la puerta exterior de este Despacho; libre de gravámenes hipotecarios; a las 11:15 horas del 21/01/2019 y con la base de cuarenta y siete mil cuatrocientos cincuenta dólares exactos, en el mejor postor remataré lo siguiente: 1) Finca inscrita en el Registro Público, partido de Alajuela, Sección de Propiedad, bajo el sistema de folio real, matrícula número 470377-000 la cual es terreno de potrero. Situada en el distrito 05 Concepción, cantón 05 Atenas, de la provincia de Alajuela. Colinda: al norte, Jorge Ledezma Mena y Xinia González Vásquez; al sur, Víctor, Jorge, Luis, Yolanda y Juan todos González Espinoza; al este, Olman Espinoza y al oeste, servidumbre de paso, Edwin Vásquez Castillo y Mayela Sequeira Castillo y Mayela Sequeira Castillo. Mide: mil ochocientos noventa y ocho metros cuadrados. Para el segundo remate se señalan las 11:15 horas del 05/02/2019, con la base de treinta y cinco mil quinientos ochenta y siete dólares con cincuenta centavos (rebajada en un veinticinco por ciento) y para la tercera subasta se señalan las 11:15 horas del 20/02/2019 con la base de once mil ochocientos sesenta y dos dólares con cincuenta centavos (un veinticinco por ciento de la base inicial). Libre de gravámenes hipotecarios; pero soportando reservas de Ley de Aguas y Ley de Caminos Públicos, bajo las citas: 470-16764-01-0004-001, a las 11:15 horas del 21/01/2019 y con la base de noventa mil dólares exactos, en el mejor postor remataré lo siguiente: 2) Finca inscrita en el registro público, partido de Puntarenas, Sección de Propiedad, bajo el sistema de folio real, matrícula número 112679-000, la cual es terreno de pastos. Situada en el distrito 03 San Isidro, cantón 04 Montes de Oro, de la provincia de Puntarenas. Colinda: al norte, calle pública con un frente de 136 metros 39 centímetros; al sur, Desarrollo Ecológico y Ganadera Rog S. A., hoy Río Minerales; al este, calle pública con de 393 metros 48 centímetros y al oeste, Desarrollo Ecológico y Ganadera Rog S. A., hoy Río Minerales. Mide: sesenta y siete mil seiscientos tres metros con ochenta y ocho decímetros cuadrados. Para el segundo remate se señalan las 11:15 horas del 05/02/2019, con la base de sesenta y siete mil quinientos dólares exactos (rebajada en un veinticinco por ciento) y, para la tercera subasta se señalan las 11:15 horas del 20/02/2019 con la base de veintidós mil quinientos dólares exactos (un veinticinco por ciento de la base inicial). Se remata por ordenarse así en proceso ejecución hipotecaria de CREDIUNO S. A. contra 1) 3-101-315287 S. A., 2) Agropecuaria Las Trifulcas S. A., y 3) Comercializadora Apolo M Veintisiete S. A. Exp. N° 18-002135-1338-CJ.—**Juzgado Tercero Especializado de Cobro Primer Circuito Judicial de San José**, 19 de marzo del 2018.—Licda. Paula Morales González, Jueza.—(IN2018296309).

En la puerta exterior de este Despacho; libre de gravámenes hipotecarios; pero soportando servidumbre trasladada citas: 264-04309-01-0003-001, servidumbre trasladada citas: 264-04309-01-

0004-001, servidumbre trasladada citas: 264-04309-01-0005-001, servidumbre de líneas eléctricas y de paso citas: 446-19286-01-0001-001, servidumbre de paso citas: 512-14742-01-0002-001, servidumbre de paso citas: 512-14742-01-0004-001, servidumbre de paso citas: 2010-97012-01-0006-001, servidumbre de paso citas: 2010-124112-01-0085-001, servidumbre de paso citas: 2010-124112-01-0087-001, servidumbre de paso citas: 2010-124112-01-0089-001, servidumbre de paso citas: 2010-124112-01-0091-001, servidumbre de paso citas: 2010-124112-01-0093-001, servidumbre de paso citas: 2010-124112-01-0095-001, servidumbre de paso citas: 2010-124112-01-0097-001, servidumbre de paso citas: 2010-124112-01-0099-001, servidumbre de paso: 2010-124112-01-0101-001, servidumbre de paso citas: 2010-124112-01-0103-001, servidumbre de paso citas: 2010-124112-01-0105-001, servidumbre de paso citas: 2010-124112-01-0107-001, servidumbre de paso citas: 2010-124112-01-0109-001, servidumbre de paso citas: 2010-124112-01-0111-001, servidumbre de paso citas: 2010-124112-01-0113-001, servidumbre de paso citas: 2010-124112-01-0115-001, servidumbre de paso citas: 2010-124112-01-0117-001, servidumbre de paso citas: 2010-124112-01-0119-001, servidumbre de paso citas: 2010-124112-01-0121-001, servidumbre de paso citas: 2010-124112-01-0123-001, servidumbre de paso 800-800-3000 citas: 2010-184195-01-0065-001, servidumbre de paso citas: 2010-184195-01-0065-001; a las nueve horas y cero minutos del veintiocho de enero de dos mil diecinueve y con la base de ciento cincuenta mil dólares exactos, en el mejor postor remataré lo siguiente: finca inscrita en el registro público, partido de Cartago, sección de propiedad, bajo el sistema de folio real, matrícula número 228648 cero cero cero, la cual es terreno naturaleza: terreno para construir situada en el distrito 05 Llanos de Santa Lucia cantón 02 Paraíso de la provincia de Cartago colinda al: norte, Construcciones el Paraíso Inc. E.R.L, sur: servidumbre agrícola y Construcciones el Paraíso Inc. E.R.L, este: Construcciones el Paraíso Inc. E.R.L, oeste: Construcciones el Paraíso Inc. E.R.L. mide: cinco mil setecientos veinticuatro metros cuadrados plano: C-1413694-2010. Para el segundo remate se señalan las nueve horas y cero minutos del doce de febrero de dos mil diecinueve, con la base de ciento doce mil quinientos dólares exactos (rebajada en un veinticinco por ciento) y para la tercera subasta se señalan las nueve horas y cero minutos del veintisiete de febrero de dos mil diecinueve con la base de treinta y siete mil quinientos dólares exactos (un veinticinco por ciento de la base inicial). previo a realizar la publicación del edicto, deberá la parte actora de verificar los datos del mismo, en caso de existir algún error lo comunicará al despacho de inmediato para su corrección. 2) en la puerta exterior de este despacho; libre de gravámenes hipotecarios; pero soportando servidumbre trasladada citas: 264-04309-01-0003-001, servidumbre trasladada citas: 264-04309-01-0004-001, servidumbre trasladada citas: 264-04309-01-0005-001, servidumbre de líneas eléctricas y de paso citas: 446-19286-01-0001-001, servidumbre de paso citas: 512-14742-01-0002-001, servidumbre de paso citas: 512-14742-01-0004-001, servidumbre de paso citas: 2010-97012-01-0006-001, servidumbre de paso citas: 2010-124112-01-0121-001, servidumbre de paso citas: 2010-124112-01-0121-001, a las nueve horas y cero minutos del veintiocho de enero de dos mil diecinueve y con la base de ciento cincuenta mil dólares exactos, en el mejor postor remataré lo siguiente: Finca inscrita en el Registro Público, Partido de Cartago, Sección de Propiedad, bajo el sistema de Folio Real, matrícula número 227370 cero cero cero, la cual es terreno naturaleza: lote 20 para construir situada en el distrito 05 Llanos de Santa Lucia cantón 02 Paraíso de la provincia de Cartago Linderos: norte, Construcciones el Paraíso Inc. Empresa de R.L, sur, Construcciones el Paraíso Inc. Empresa de R.L, este, Construcciones el Paraíso Inc. Empresa de R.L, oeste, Construcciones el Paraíso Inc. Empresa de R.L. Mide: cinco mil setecientos veintiséis metros cuadrados, plano: C-1410748-2010. Para el segundo remate se señalan las nueve horas y cero minutos del doce de febrero de dos mil diecinueve, con la base de ciento doce mil quinientos dólares exactos (rebajada en un veinticinco por ciento) y para la tercera subasta se señalan las nueve horas y cero minutos del veintisiete de febrero de dos mil diecinueve con la base de treinta y siete mil quinientos dólares exactos (un veinticinco por ciento de la base inicial). Previo a realizar la publicación del edicto, deberá la parte actora de verificar los datos del mismo, en caso de existir algún error lo comunicará al

despacho de inmediato para su corrección. Se remata por ordenarse así en proceso ejecución hipotecaria de Maquinaria y Tractores Limitada contra Construcciones el Paraíso Inc Empresa Individual de Responsabilidad Limitada, Grupo Orosi S. A. Exp. 18-011022-1044-CJ.—**Juzgado Primero Especializado de Cobro Primer Circuito Judicial de San José**, 11 de setiembre del 2018.—Licda. Adriana Soto González, Jueza.—(IN2018296311).

En la puerta exterior de este Despacho; libre de gravámenes prendarios; a las once horas y treinta minutos del veinticuatro de enero del dos mil diecinueve, y con la base de seis millones ochocientos cincuenta y seis mil setecientos ochenta y cinco colones con ochenta y nueve céntimos, en el mejor postor remataré lo siguiente: vehículo: placa actual número TAX SJ 000057, placa anterior número BJH400 marca: Hyundai, estilo: Accent, color: rojo, tracción: 4x2 VINKMHCM41VP6U063717, año fabricación: 2006. Ahora bien, en cuanto a la solicitud de anotación de embargo del vehículo placas TAX SJ 000057 se rechaza, toda vez que particularmente las placas de taxi son inembargables por ser concesiones dadas por el Estado (MOPT). El servicio de taxi que se presta en Costa Rica es un servicio público cuyo titular es el Estado (Artículo 2 Ley Reguladora del Servicio de Transporte Remunerado de Personas en Vehículos en la Modalidad de Taxi). No obstante, se ordena decretar anotación de embargo únicamente sobre el vehículo automotor que porta la placa TAX SJ 000057 y no sobre dicha placa. Para el segundo remate, se señalan las once horas y treinta minutos del once de febrero del dos mil diecinueve, con la base de cinco millones ciento cuarenta y dos mil quinientos ochenta y nueve colones con cuarenta y dos céntimos (rebajada en un veinticinco por ciento) y, para la tercera subasta, se señalan las once horas y treinta minutos del veintiséis de febrero del dos mil diecinueve, con la base de un millón setecientos catorce mil ciento noventa y seis colones con cuarenta y siete céntimos (un veinticinco por ciento de la base inicial). Nota: Se les informa a las personas jurídicas interesadas en participar en la almoneda que, en caso de pagar con cheque certificado, el mismo deberá ser girado a favor de este despacho. La anterior debido a la restricción del artículo 805 párrafo segundo del Código de Comercio. Nota: publíquese este edicto por dos veces consecutivas, la primera publicación con un mínimo de ocho días de antelación a la fecha fijada para la subasta. Se remata por ordenarse así en proceso ejecución prendaria de Financiera Desyfin S. A. contra Carlos Manuel Rojas Chinchilla. Expediente N° 18-014225-1044-CJ. “Previo a realizar la publicación del edicto, deberá la parte actora de verificar los datos del mismo, en caso de existir algún error lo comunicará al despacho de inmediato para su corrección”.—**Juzgado Primero Especializado de Cobro Primer Circuito Judicial de San José**, 25 de setiembre del 2018.—Lic. Ramón Meza Marín, Juez Decisor.—(IN2018296348).

En la puerta exterior de este Despacho; libre de gravámenes hipotecarios; pero soportando servidumbre trasladada con las citas: 0276-00002818-01-0901-001 y calles bajo las citas 0276-00002818-01-0902-001 e hipoteca de primer grado inscrita bajo las citas inscritas al 2010-00282502-01-0005-001 que es hipoteca de primer grado a favor de la Asociación Solidaria de Empleados del Banco de Costa Rica ASOBANCOSTA; a las nueve horas y treinta minutos del doce de diciembre del dos mil dieciocho, y con la base de veintiséis millones ochenta mil cuarenta colones con cincuenta y nueve céntimos, en el mejor postor remataré lo siguiente: Finca inscrita en el Registro Público, partido de Cartago, Sección de Propiedad, bajo el sistema de Folio Real, matrícula número 194799-001 y 002 la cual es terreno: naturaleza: terreno para construir-lote cuarenta-C. Finca se encuentra en zona catastrada. Situada en el distrito: San Juan, cantón: La Unión, de la provincia de Cartago. Colinda: al norte, lote 39-C; al sur, lote 41-C; al este, calle una pública con 12.00 metros; y al oeste, lote 30-C. Mide: doscientos veintidós metros con cero decímetros cuadrados. Para el segundo remate se señalan las nueve horas y treinta minutos del diez de enero del dos mil diecinueve, con la base de diecinueve millones quinientos seis mil treinta colones con cuarenta y cuatro céntimos (rebajada en un veinticinco por ciento) y, para la tercera subasta se señalan las nueve horas y treinta minutos del veinticinco de enero del dos mil diecinueve con la base de seis millones quinientos dos mil diez colones con catorce céntimos (un veinticinco por ciento de

la base inicial). Se remata por ordenarse así en proceso ejecución hipotecaria de Banco Popular y de Desarrollo Comunal contra Laura Cristina González Motta y el propietario registral Alejandro Antonio Valverde Zeledón. Expediente N° 18-006481-1765-CJ.—**Juzgado Especializado de Cobro Segundo Circuito Judicial de San José, Sección Tercera**, 14 de noviembre del 2018.—Licda. Mayela Gómez Pacheco, Jueza.—(IN2018296350).

En la puerta exterior de este Despacho; libre de gravámenes hipotecarios; a las diez horas y cero minutos del catorce de enero del dos mil diecinueve, y con la base de veintiséis millones cien mil colones exactos, en el mejor postor remataré lo siguiente: finca inscrita en el Registro Público, Partido de Puntarenas, Sección de Propiedad, bajo el Sistema de Folio Real, matrícula número ciento veinticuatro mil seiscientos sesenta y dos-cero cero cero la cual es terreno para construir. Situada en el distrito Puntarenas, cantón Puntarenas, de la provincia de Puntarenas. Colinda: al norte, avenida tres; al sur, avenida uno; al este, lote 155, y al oeste, lote 153. Mide: doscientos nueve metros con veinticuatro decímetros cuadrados. Para el segundo remate, se señalan las diez horas y cero minutos del veintinueve de enero del dos mil diecinueve, con la base de diecinueve millones quinientos setenta y cinco mil colones exactos (rebajada en un veinticinco por ciento), y para la tercera subasta, se señalan las diez horas y cero minutos del trece de febrero del dos mil diecinueve, con la base de seis millones quinientos veinticinco mil colones exactos (un veinticinco por ciento de la base inicial). Nota: Se les informa a las personas jurídicas interesadas en participar en la almoneda que, en caso de pagar con cheque certificado, el mismo deberá ser girado a favor de este despacho. La anterior debido a la restricción del artículo 805 párrafo segundo del Código de Comercio. Se remata por ordenarse así en proceso ejecución hipotecaria de Banco de Costa Rica contra Krissia de Los Ángeles Mata Padilla. Expediente N° 18-002018-1207-CJ.—**Juzgado de Cobro y Civil de Menor Cuantía de Puntarenas**, 09 de agosto del 2018.—Lic. Alejandro Brenes Cubero, Juez.—(IN2018296387).

En la puerta exterior de este Despacho; libre de gravámenes hipotecarios; pero soportando reservas y restricciones citas: 345-18164-01-0900-001; a las once horas y cero minutos del diecisiete de enero de dos mil diecinueve, y con la base de tres millones cincuenta mil colones exactos, en el mejor postor remataré lo siguiente: Finca inscrita en el Registro Público, Partido de San José, Sección de Propiedad, bajo el sistema de Folio Real, matrícula número 571238-000 la cual es terreno para construir. Situada en el distrito Mercedes Sur, cantón Puriscal, de la provincia de San José. Colinda: al norte, José Quirós Chavarría; al sur, Taller Los Ángeles Sociedad Anónima; al este, calle pública, y al oeste, José Quirós Chavarría y Taller Los Ángeles Sociedad Anónima. Mide: Doscientos setenta y seis metros con noventa y dos decímetros cuadrados. Para el segundo remate se señalan las once horas y cero minutos del cuatro de febrero de dos mil diecinueve, con la base de dos millones doscientos ochenta y siete mil quinientos colones exactos (rebajada en un veinticinco por ciento) y, para la tercera subasta se señalan las once horas y cero minutos del diecinueve de febrero de dos mil diecinueve con la base de setecientos sesenta y dos mil quinientos colones exactos (un veinticinco por ciento de la base inicial). Se remata por ordenarse así en proceso ejecución hipotecaria de José Luis Cordero Céspedes contra Jean Carlos Mora Mendoza. Exp. N° 18-011451-1044-CJ.—**Juzgado Primero Especializado de Cobro Primer Circuito Judicial de San José**, 23 de agosto del año 2018.—Lic. Víctor Obando Rivera, Juez.—(IN2018296395).

En este Despacho, con una base de ciento ocho mil trescientos treinta y ocho dólares con cincuenta y ocho centavos, libre de gravámenes y anotaciones; sáquese a remate la finca del Partido de Heredia, matrícula número 28979-F, derechos 000. La cual es filial siete de dos plantas, destinada a uso habitacional totalmente construida situada en el distrito 3 La Asunción cantón 7 Belén de la provincia de Heredia. Linderos, colinda norte, filial 8; sur, área común libre destinada a área verde; este: área común construida que es acceso vehicular secundario, y oeste, área común construida que es calle de acceso vehicular de uso restringido para los condominios 7, 8, 9 y 10. Mide: Trescientos veintiún metros

con sesenta decímetros cuadrados. Para tal efecto, se señalan las dieciséis horas y cero minutos del veinticinco de abril de dos mil diecinueve. De no haber postores, el segundo remate se efectuará a las dieciséis horas y cero minutos del diez de mayo de dos mil diecinueve con la base de ochenta y un mil doscientos cincuenta y tres dólares con noventa y cuatro centavos (75% de la base original) y de continuar sin oferentes, para el tercer remate se señalan las dieciséis horas y cero minutos del catorce de mayo de dos mil diecinueve con la base de veintisiete mil ochenta y cuatro dólares con sesenta y cinco centavos (25% de la base original). Notas: Se le informa a las personas interesadas en participar en la almoneda que en caso de pagar con cheque certificado, el mismo deberá ser emitido a favor de este despacho. Publíquese este edicto por dos veces consecutivas, la primera publicación con un mínimo de cinco días de antelación a la fecha fijada para la subasta. Se remata por ordenarse así en proceso ejecución hipotecaria de Scotiabank de Costa Rica S. A. contra Nanny Express de Costa Rica S. A., Ralph Stumbo Tarasco. Exp. N° 18-008180-1158-CJ.—**Juzgado de Cobro de Heredia**, 9 de noviembre del 2018.—Lic. Liseth Delgado Chavarría, Tramitadora.—(IN2018296421).

En este Despacho, con una base de ocho millones veintinueve mil trescientos colones, libre de gravámenes hipotecarios; sáquese a remate la finca del partido de San José, matrícula número quinientos noventa y siete mil doscientos ochenta y seis, derechos cero cero cero, la cual es terreno para construir. Situada en el distrito 3 Vuelta de Jorco, cantón 6 Aserrí, de la provincia de San José. Colinda: al norte, calle pública con frente de 21.69 metros; al sur, María Rosina Barboza Araya; al este, calle publica con frente de 13.71 metros, y al oeste, María Rosina Barboza Araya. Mide: Doscientos Cuarenta y nueve metros con treinta y un decímetros cuadrados, según plano catastrado número SJ- 1187077-2007. Para tal efecto, se señalan las diez horas y cero minutos del catorce de enero del año dos mil diecinueve. De no haber postores, el segundo remate se efectuará a las diez horas y cero minutos del veintidós de enero del año dos mil diecinueve con la base de seis millones veintiún mil novecientos setenta y cinco colones (75% de la base original) y de continuar sin oferentes, para el tercer remate se señalan las diez horas y cero minutos del treinta de enero del año dos mil diecinueve con la base de dos millones siete mil trescientos veinticinco colones (25% de la base original). Notas: Se le informa a las personas interesadas en participar en la almoneda que en caso de pagar con cheque certificado, el mismo deberá ser emitido a favor de este despacho. Publíquese este edicto por dos veces consecutivas, la primera publicación con un mínimo de cinco días de antelación a la fecha fijada para la subasta. Se remata por ordenarse así en proceso ejecución de Gilda Castro Fallas contra María Rosina Barboza Araya. Exp. N° 16-005193-1200-CJ.—**Juzgado de Cobro Primer Circuito Judicial Zona Sur (Pérez Zeledón)**, 24 de octubre del 2018.—Lic. Carlos Contreras Reyes, Juez.—(IN2018296437).

En la puerta exterior de este Despacho; libre de gravámenes hipotecarios; pero soportando reservas de Ley de Aguas y Ley de Caminos Públicos con citas: 0303-001292-01-0003-001, reservas Ley de Aguas con citas: 0303-015243-01-0002-001, reservas y restricciones con citas: 0309-0014421-01-0901-001, reservas y restricciones con citas: 316-007748-01-0901-001, reservas y restricciones con citas: 370-004861-01-0900-001; y reservas y restricciones con citas: 0370-004861-01-0901-001; a las quince horas y cero minutos del nueve de abril del dos mil diecinueve, y con la base de ciento cuarenta mil dólares exactos, en el mejor postor remataré lo siguiente: Finca inscrita en el Registro Público, partido de Puntarenas, Sección de Propiedad, bajo el sistema de Folio Real, matrícula número 151033-000 cero cero la cual es terreno lote 140, terreno para construir. Situada en el distrito Tárcoles, cantón Garabito, de la provincia de Puntarenas. Colinda: al norte, lote 139 con 123,22 metros; al sur, Rodrigo Méndez Mora con 69,73 metros; al este, servidumbre agrícola con 67,67 metros; y al oeste, Rodrigo Méndez Mora con 81,72 metros. Mide: cinco mil seiscientos sesenta metros con ochenta y cinco decímetros cuadrados. Para el segundo remate se señalan las quince horas y cero minutos del veinticuatro de abril del dos mil diecinueve, con la base de ciento cinco mil dólares exactos (rebajada en un veinticinco por ciento) y, para la tercera subasta se señalan las quince horas y

cero minutos del nueve de mayo del dos mil diecinueve con la base de treinta y cinco mil dólares exactos (un veinticinco por ciento de la base inicial). Nota: Se le informa a las personas jurídicas interesadas en participar en la almoneda que, en caso de pagar con cheque certificado, el mismo deberá ser girado a favor de este despacho. La anterior debido a la restricción del artículo 805 párrafo segundo del Código de Comercio. Se remata por ordenarse así en proceso ejecución hipotecaria de Banco Improsa Sociedad Anónima contra Costa Bella Vita Investments Sociedad Anónima. Expediente N° 10-002549-0504-CI.—**Juzgado de Cobro y Civil de Menor Cuantía de Heredia, (Materia Cobro)**, 24 de setiembre del 2018.—Lic. Pedro Javier Ubau Hernández, Juez.—(IN2018296475).

En la puerta exterior de este Despacho; libre de gravámenes prendarios; a las diez horas y cero minutos del trece de marzo de dos mil diecinueve, y con la base de dos millones seiscientos setenta y ocho mil ochocientos cuarenta y dos colones con tres céntimos, en el mejor postor remataré lo siguiente: vehículo placas 681554, marca Mazda, categoría automóvil, carrocería Sedan 4 puertas Hatchback, chasis JM7BK346371346184, uso particular, estilo Mazda 3, capacidad 5 personas, año 2007, color negro, número motor z6547703, cilindrada 1598 cc, cilindros 4, combustible gasolina. Para el segundo remate se señalan las diez horas y cero minutos del veintiocho de marzo de dos mil diecinueve, con la base de dos millones nueve mil ciento treinta y un colones con cincuenta y dos céntimos (rebajada en un veinticinco por ciento) y, para la tercera subasta se señalan las diez horas y cero minutos del veintidós de abril de dos mil diecinueve con la base de seiscientos sesenta y nueve mil setecientos diez colones con cincuenta céntimos (un veinticinco por ciento de la base inicial). Nota: Se le informa a las personas jurídicas interesadas en participar en la almoneda que, en caso de pagar con cheque certificado, el mismo deberá ser girado a favor de este despacho. La anterior debido a la restricción del artículo 805 párrafo segundo del Código de Comercio Se remata por ordenarse así en proceso ejecución prendaria de Financiera Cafsa Sociedad Anónima Contra María Jeanneth Mora Ureña, Roger Valverde Mena Exp: 18-000504-1170-CJ.—**Juzgado Segundo Especializado de Cobro Primer Circuito Judicial de San José**, 01 de junio del año 2018.—Licda. Alba Aurora Ramírez Bazán, Jueza.—(IN2018296476).

Citaciones

Se hace saber: Que en este Despacho se tramita el proceso sucesorio de quien en vida se llamó: Pablo Enrique Alcocer Alcocer, mayor, estado civil: divorciado, profesión: transportista, nacionalidad: costarricense, con documento de identidad N° 0502000028 y vecino de San Rafael de Coronado. Se cita a las personas herederas, legatarias, acreedoras y en general a todas las personas interesadas, para que, dentro del plazo de treinta días contados a partir de la publicación de este edicto, comparezcan a hacer valer sus derechos, con el apercibimiento a aquellos que crean tener derecho a la herencia, de que, si no se apersonan dentro de ese plazo, aquella pasará a quien corresponda. Expediente N° 17-000109-0893-CI.—**Juzgado Civil del Segundo Circuito Judicial de San José**, 31 de mayo del 2017.—Licda. Jessika Fernández Cubillo, Jueza.—1 vez.—(IN2018295910).

Se hace saber: En este Tribunal de Justicia se tramita el proceso sucesorio de quien en vida se llamó: María Elena Gómez Álvarez, mayor, soltera, oficios domésticos, costarricense, con documento de identidad N° 0301860880 y vecino de Cartago, San Rafael de Oreamuno. Se indica a las personas herederas, legatarias, acreedoras y en general a quienes tengan un interés legítimo en el proceso, que deberán presentarse a gestionar en el plazo de quince días contado a partir de la publicación de este edicto. Expediente N° 18-000274-0640-CI-8.—**Juzgado Civil de Cartago**, 12 de noviembre del 2018.—Licda. Marlen Solís Porras, Jueza Decisora.—1 vez.—(IN2018295929).

Se hace saber: En este Tribunal de Justicia se tramita el proceso sucesorio de quien en vida se llamó: José Esteban López Ulloa, mayor, estado civil: casado, pensionado, nacionalidad: costarricense, con documento de identidad N° 0700720397 y vecino de Moravia. Se indica a las personas herederas, legatarias,

acreedoras y en general a quienes tengan un interés legítimo en el proceso, que deberán presentarse a gestionar en el plazo de quince días contado a partir de la publicación de este edicto. Expediente N° 18-000198-0893-CI-4.—**Juzgado Segundo Civil de San José**, 09 de noviembre del 2018.—Lic. Edwin Mata Elizondo, Juez Decisor.—1 vez.—(IN2018295963).

Se hace saber: En este Tribunal de Justicia se tramita el proceso sucesorio de quien en vida se llamó: Urbano Castillo Moya, mayor, casado, agricultor, costarricense, con documento de identidad N° 0202830583 y vecino de San Ramón, Los Ángeles, Bajo Zúñiga. Se indica a las personas herederas, legatarias, acreedoras y en general a quienes tengan un interés legítimo en el proceso, que deberán presentarse a gestionar en el plazo de quince días contado a partir de la publicación de este edicto. Expediente N° 18-000052-0296-CI-6.—**Juzgado Civil y Trabajo del Tercer Circuito Judicial de Alajuela (San Ramón) (Materia Civil)**, 16 de octubre del 2018.—Licda. Marjorie Wilson Rodríguez, Jueza.—1 vez.—(IN2018295975).

Se hace saber: En este Tribunal de Justicia se tramita el proceso sucesorio de quien en vida se llamó: María del Socorro Dinarte Dinarte, mayor, estado civil: viuda, pensionada, nacionalidad: costarricense, con documento de identidad N° 0501320278 y vecina de Cartago, La Unión, Tres Ríos, San Juan. Se indica a las personas herederas, legatarias, acreedoras y en general a quienes tengan un interés legítimo en el proceso, que deberán presentarse a gestionar en el plazo de quince días contado a partir de la publicación de este edicto. Expediente N° 18-000221-0346-CI-6.—**Juzgado Civil de Cartago**, 05 de noviembre del 2018.—Licda. Marlen Solís Porras, Jueza Decisora.—1 vez.—(IN2018296138).

Se hace saber: Que en este Despacho se tramita el proceso sucesorio de quien en vida se llamó: Arnoldo Gerardo Salazar Hernández, mayor, estado civil: soltero, nacionalidad: costarricense, con documento de identidad N° 0502280792 y vecino de Palmares, Zaragoza, Calle Vargas. Se cita a las personas herederas, legatarias, acreedoras y en general a todas las personas interesadas, para que, dentro del plazo de treinta días contados a partir de la publicación de este edicto, comparezcan a hacer valer sus derechos, con el apercibimiento a aquellos que crean tener derecho a la herencia, de que, si no se apersonan dentro de ese plazo, aquella pasará a quien corresponda. Expediente N° 18-000111-0296-CI.—**Juzgado Civil y Trabajo del Tercer Circuito Judicial de Alajuela (San Ramón) (Materia Civil)**, 29 de agosto del 2018.—Msc. Cinthia Pérez Moncada, Jueza.—1 vez.—(IN2018296158).

Avisos

Se hace saber que en este Despacho la sociedad Derivados de Maíz Alimenticio S. A., cédula de personería jurídica N° 3-101-017062, ha promovido diligencias de reposición de título a fin de que se reponga cédula hipotecaria de primer grado sobre la finca del partido de San José, matrícula de Folio Real N° 128617-000, por la suma de ochenta millones de colones, constituida por la sociedad Castillo Expreso del Sur S. A., cédula de personería jurídica N° 3-101-479335. Se concede un término de un mes a partir de la última publicación de este edicto a todos los interesados a fin de que se presenten en defensa de sus derechos. Por ordenarse así en diligencias de reposición de título. Expediente N° 18-000205-0182-CI.—**Juzgado Tercero Civil de San José**, 01 de agosto del 2018.—Licda. Paula Elena Sáenz Gutiérrez, Jueza.—(IN2018281628). 3 v. 3. Alt.

Edictos Matrimoniales

Se hace saber que, en mi notaría pública se celebrará el matrimonio civil de: José Joaquín Alfaro Vargas y la señora Laura Cristina Cerdas Vásquez. Se emplaza en general a todos los interesados, para que dentro del plazo de ocho días contados a partir de la publicación de este edicto, comparezcan a presentar oposición., 23 de octubre del 2018.—Licda. Silvia Alvarado Quijano, Notaria.—1 vez.—(IN2018290700).

Se hace saber: Que en mi notaría pública se celebrará el matrimonio civil de: Jorge Enrique Araya López y la señorita Diana Karina Zumbado Chavarría. Se emplaza en general a todos

los interesados, para que dentro del plazo de ocho días contados a partir de la publicación de este edicto, comparezcan a presentar oposición.—23 de octubre del 2018.—Licda Silvia Alvarado Quijano, Notaria.—1 vez.—(IN2018290703).

En mi notaría, los señores Andrés Alexander Sevilla Orozco, nicaragüense, soltero, contratista de la construcción, con cédula de residencia número uno cinco cinco ocho dos cuatro cinco ocho siete dos cuatro y Doris Mabel Mora Álvarez, mayor, soltera, técnica en electrónica, costarricense, con cédula uno-mil ciento noventa y uno-cero ciento ochenta y seis, vecinos de San José Alajuelita, urbanización Vista Grande frente a la pulpería, manifiestan su voluntad de contraer Matrimonio Civil, por lo que solicitan que sea publicado este edicto, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 16 inciso 4 del Código de Familia.—Lic. Danilo Hernández Sánchez, Notario.—1 vez.—(IN2018291984).

A este Despacho han comparecido, José Roberto Soriano García, pasaporte número F445273, mayor, de 30 años y vecino de Rincón de Zaragoza, Palmares y Keilyn Susana Rojas Méndez, mayor, de 33 años, cédula N° 5-0236-0025 y vecina de Rincón de Zaragoza, Palmares, solicitando contraer matrimonio civil. Si alguna persona conoce impedimento alguno para que este matrimonio se celebre, deberá comunicarlo a esta notaría, dentro de los ocho días posteriores a la publicación de este edicto.—Diagonal a la Gasolinera Barrientos, Naranjo, tel: 2451-3361.—Licda. Isabel Irene Montero Mora, Notaria.—1 vez.—(IN2018290007).

Se hace saber que ante el notario público Emmanuel Barrantes González, notario público con oficina en la ciudad de Alajuela, Río Segundo, Oficentro Santamaría Edificio A, segundo nivel, han solicitado los señores Gabriela Marcela Fracchia, de nacionalidad argentina, mayor de edad, portadora del Documento de Identificación Migratorio para Extranjeros (Dimex) número 103200218617, soltera, ejecutiva, hija de Roberto Domingo Fracchia y de Rosa Antonia Rodríguez ambos argentinos y Rodolfo Guillermo Viola, de nacionalidad argentina, mayor de edad, portador del Documento de Identificación Migratorio para Extranjeros (Dimex) número 103200222507 divorciado dos veces, ejecutivo, hijo de Rodolfo Oscar Viola y de Edith Susana Esther Demaría; ambos vecinos de San José, Santa Ana, Brasil de Mora, Condominio Piamonte, casa número cuatro, la celebración de matrimonio civil ante esta notaría conforme a nuestra legislación. En virtud de ello y en cumplimiento del artículo 25 del Código de Familia, se ordena la publicación de este edicto en aras de que si existe alguna oposición a la unión solicitada lo hagan saber dentro del plazo de ley después de la publicación de este edicto ante la notaría del Licenciado Emmanuel Barrantes González.—Alajuela, 29 de octubre del 2018.—Lic. Emmanuel Barrantes González, Notario.—1 vez.—(IN2018292291).

Se hace saber que en mi notaría pública se celebrará el matrimonio civil de Geoffrey Abilio González Jiménez, cédula de identidad 4-0166-0158 y Natalia María Silva Maffio, cédula de identidad 4-0192-0714. Se emplaza en general a todos los interesados, para que dentro del plazo de ocho días contados de la publicación de este edicto, comparezcan a presentar oposición a la notaría de la suscrita notaria, ubicada en San Pablo de Heredia, setenta y cinco metros Oeste de la finca A.P.S.E.—Heredia, 31 de octubre del 2018.—Licda. Catalina González Cruz, Notaria.—1 vez.—(IN2018292364).

Ante mi notaría, se presentaron el señor José Francisco Barrantes Dall Anese, mayor, soltero, ingeniero eléctrico, cédula 111910266, vecino de la Trinidad de Alajuela, 100 metros oeste y 100 metros norte de la Mutual Alajuela y la señora María Alejandra Hernández Guatame, mayor, soltera, ingeniera industrial, de nacionalidad colombiana, con pasaporte de su país AM848139 cédula de su país 1032394108, vecina de Bogotá Colombia, Calle 116 N°48-62. Edificio Río Prado, Apartamento 203 y manifiestan que su deseo es contraer matrimonio. Se publica este edicto para los fines legales correspondientes.—Lic. Nelson Eduardo González Rodríguez, Notario.—1 vez.—(IN2018292969).